



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



IPDF

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ENRIQUE ALFREDO TAMAYO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE MORELOS S.C., EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DOCTOR CIPRIANO SOTELO SALGADO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De "EL INSTITUTO" que:

1. Es un Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2. Por conducto de sus Defensores Públicos y Asesores Jurídicos presta el servicio de defensa pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal desde la averiguación previa o inicio de la investigación hasta la ejecución de sentencias, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden administrativo, fiscal, civil, derivado de causas penales federales y en otras materias (como lo dispone el artículo 29 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del propio Instituto).

3. De conformidad con los artículos 21 y 26 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, promoverá la celebración de convenios de coordinación con todos aquellos que puedan coadyuvar a la consecución de sus fines.

4. Mediante oficio SEPLE./GEN./002/4536/2018, el licenciado Enrique Alfredo Tamayo Díaz, fue designado Encargado del Despacho de la Dirección General de "**EL INSTITUTO**" por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de 11 de julio de 2018 para el periodo comprendido del 16 de julio de 2018 y hasta en tanto se nombre al nuevo Director General; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Federal de Defensoría Pública y de conformidad con el artículo 113 del ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2013, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio. (Anexo 1).

5. De conformidad con lo que establece el artículo 76 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, la prestación del servicio social comprende la realización de actividades por parte de estudiantes de la Licenciatura en Derecho y Licenciatura en Investigación Criminal, dirigidas a auxiliar las labores del Defensor Público y del Asesor Jurídico, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en sus estudios superiores.





IP
dF

6. Con oficio DGAJ/13512/2018, de 3 de octubre de 2018, la Directora General de Asuntos Jurídicos emitió opinión favorable respecto de este Convenio, para su suscripción.

7. Señala como su domicilio legal para efectos de este Convenio, el ubicado en la Calle Bucareli, números 22 y 24, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México; y el de la Delegación del Instituto en el Estado de Morelos, en Calle Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 62370, en Cuernavaca, Morelos.

II. DE "LA UNIVERSIDAD" que:

1. Es una Sociedad Civil denominada "Universidad de Ciencias Jurídicas de Morelos S.C.", según consta en la Escritura Pública número 20,321, de fecha 20 de enero de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Notario Público número 1 de la Novena Demarcación Notarial de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, en el libro 38 , volumen 11, sección 4, bajo la partida número 46, foja 91 de fecha 28 de enero de 2011. (Anexo 2).

2. Mediante Escritura Pública número 46,436 de fecha 13 de noviembre de 2013, otorgada ante el Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Notario Público número uno de la Novena Demarcación Notarial de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, se hizo constar el otorgamiento de un poder general para actos de administración así como para pleitos y cobranzas, entre otros, en favor del Doctor Cipriano Sotelo Salgado. (Anexo 3).



IP
dF

3. Con fecha 29 de junio de 2011, se emitió el acuerdo por el que la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, otorgó a la Universidad de Ciencias Jurídicas de Morelos, el reconocimiento de validez oficial al plan de estudios de la Licenciatura en Derecho; y, el 31 de agosto de 2015, el correspondiente al plan de estudios de la Licenciatura en Investigación Criminal. (Anexo 4).

4. Su Registro Federal de Contribuyentes es UCJ110120NY6. (Anexo 5).

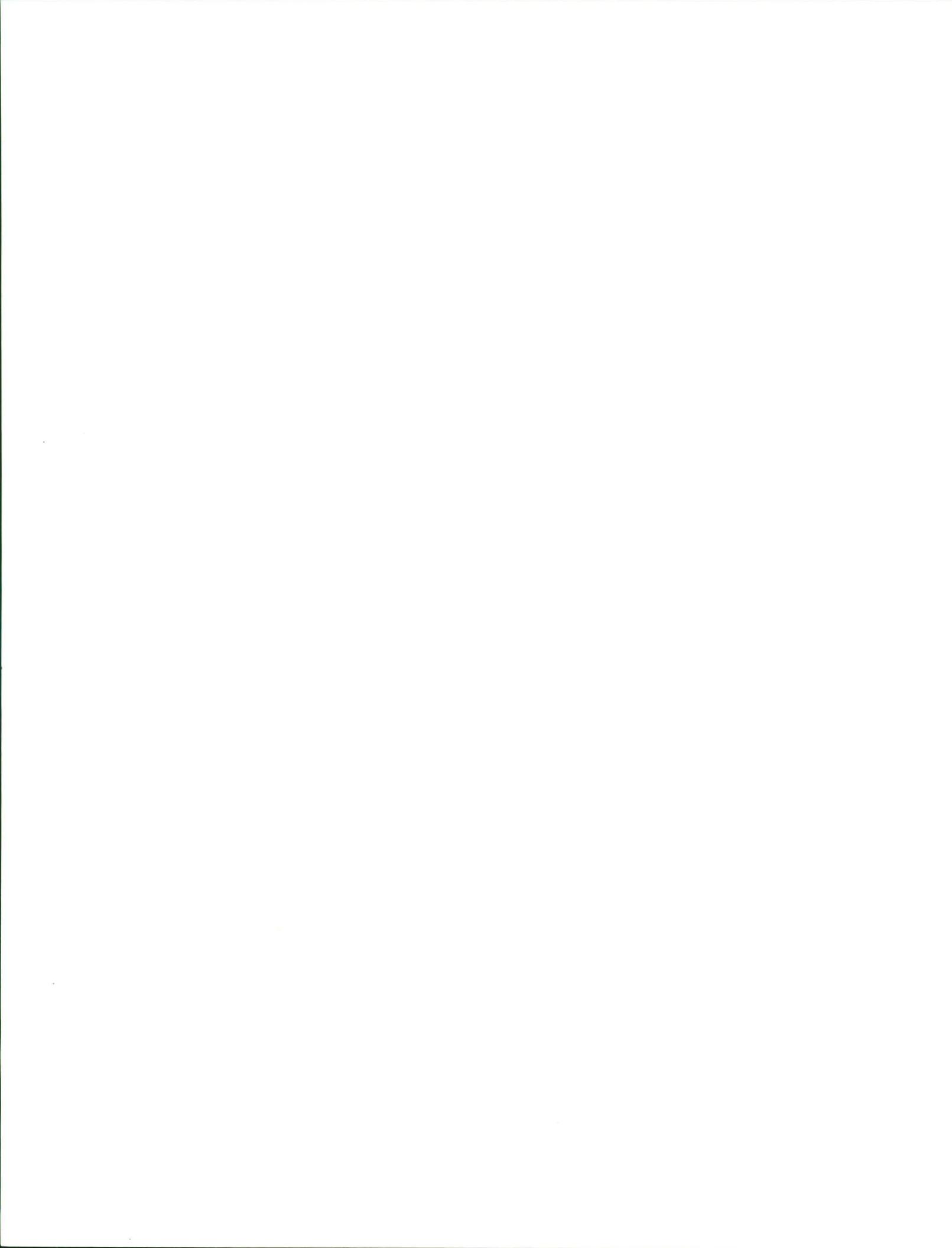
5. Basa sus lineamientos de servicio social en lo establecido por el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Morelos en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior. (Anexo 6).

6. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 909, Colonia Carolina, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62190. (Anexo 7).

7. Es su voluntad suscribir el presente Convenio y obligarse de conformidad con los términos que se precisan en sus cláusulas.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA.

Las partes manifiestan su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las que se establecerán de común acuerdo en el presente instrumento, el cual suscriben al tenor de las siguientes:





IP
dF

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de este Convenio, que "**EL INSTITUTO**" permita a los alumnos de "**LA UNIVERSIDAD**" que tengan aprobado más del 75% de créditos de la Licenciatura en Derecho o Licenciatura en Investigación Criminal, realizar su servicio social por un término de 6 meses ininterrumpidamente, de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto. Para este efecto, los estudiantes serán asignados en auxilio de las labores que desempeñan los Defensores Públicos y los Asesores Jurídicos en las materias penal, civil, fiscal, administrativa y derivadas de causas penales del ámbito federal.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO".

1. Comunicar por escrito a "**LA UNIVERSIDAD**", el número de pasantes de la carrera de Licenciado en Derecho y Licenciatura en Investigación Criminal, que en cada ciclo escolar podrán realizar su servicio social en "**EL INSTITUTO**".
2. Acorde a las necesidades admitir a los pasantes propuestos por "**LA UNIVERSIDAD**", que cuenten con promedio mínimo de 8.0 en escala de 10, y se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.
3. Vigilar la puntual asistencia y el debido cumplimiento del periodo aprobado por "**LA UNIVERSIDAD**" para la práctica del servicio social, cuidando que el mismo se realice bajo los principios de respeto, honestidad, confidencialidad, probidad y diligencia, sin distraer a los alumnos en tareas

diversas a aquél. Las actividades que realice el prestador de servicio social son con carácter de auxiliar, sin que pueda intervenir en las funciones sustantivas ni orientar a los usuarios que reciban el servicio de "**EL INSTITUTO**", ya que dichas funciones son responsabilidad exclusiva del Defensor Público o del Asesor Jurídico, quienes en todo momento supervisarán la prestación del servicio social en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la Ley Federal de Defensoría Pública, en relación con el 78 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

4. Proporcionar los medios necesarios, dentro de la Institución, para el cumplimiento adecuado de las actividades y programas que deban desarrollar.
5. Expedir la constancia de servicio social, a todos aquellos pasantes que hayan cumplido con las actividades propias de él.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".

1. Planificar en conjunto con "**EL INSTITUTO**" las actividades de difusión para la prestación del servicio social, dirigidas a la comunidad universitaria de "**LA UNIVERSIDAD**".
2. Proporcionar a "**EL INSTITUTO**" la convocatoria que emita para que los alumnos realicen su servicio social, conforme a los tiempos establecidos en sus Planes de Estudio.
3. Proponer a "**EL INSTITUTO**" a los pasantes de la carrera de Licenciatura en Derecho y Licenciatura en Investigación Criminal con





IPDF

promedio mínimo de 8.0 en escala de 10, que se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.

4. Proponer exclusivamente a los estudiantes que cubran el 75% de los créditos de la carrera de Licenciatura en Derecho o Licenciatura en Investigación Criminal.
5. Verificar que la prestación del servicio social se realice con plena observancia de los requisitos, términos y condiciones que de manera genérica o específica se determine en su Reglamento General de Servicio Social.
6. Dar de baja del servicio social a petición de "**EL INSTITUTO**", a los alumnos que hubieren incurrido en constante inasistencia o actos de indisciplina.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

Para el cumplimiento del presente Convenio las partes integran un Comité de Seguimiento, designando como responsables operativos, por "**EL INSTITUTO**" al titular de la Delegación Morelos, Licenciado Héctor Sergio Pérez Vargas, y por "**LA UNIVERSIDAD**" al Vicerrector Maestro José Sotelo Salgado, quienes en todo momento velarán por el estricto cumplimiento de este Convenio, así como por lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de "**EL INSTITUTO**". Los responsables operativos se comprometen a reunirse cuando menos una vez al término de cada período del servicio social, para realizar una evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- VIGENCIA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN.

La vigencia de este Convenio es indefinida y surtirá efectos legales a partir del día de su suscripción.

En caso de ser necesaria alguna modificación, se solicitará por escrito con 30 días hábiles de anticipación, para obtener el consentimiento de la otra parte.

"LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento jurídico, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión. Lo anterior deberá constar por escrito.

El Convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos legales 60 días hábiles después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento del o los casos de servicio social que se estén desarrollando.

SEXTA.- PREVISIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA.

La celebración y cumplimiento del Convenio no requiere de previsiones presupuestales, ni implica creación de estructuras administrativas de **"LAS PARTES"** para su ejecución.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, ni tampoco serán responsables



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



I
p
d
F

de ningún retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; y una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en la forma que determinen **"LAS PARTES"** y hasta su conclusión.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que las publicaciones de diversos documentos derivados de la celebración del presente Convenio (estudios, material didáctico, diagnósticos, artículos y folletos, entre otros), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la obtención y ejecución de dichos trabajos.

"LAS PARTES" reconocen que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de la publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

"LAS PARTES" podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de común resolverán la cuestión.

Sin embargo, en caso de duda o controversia sobre el contenido y alcance del presente Convenio, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue el documento, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 19 días del mes de octubre del año 2018.

INSTITUTO FEDERAL
DE DEFENSORÍA PÚBLICA

LIC. ENRIQUE ALFREDO TAMAYO DÍAZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE
MORELOS S.C.

DR. CIPRIANO SOTEO SALGADO
RECTOR

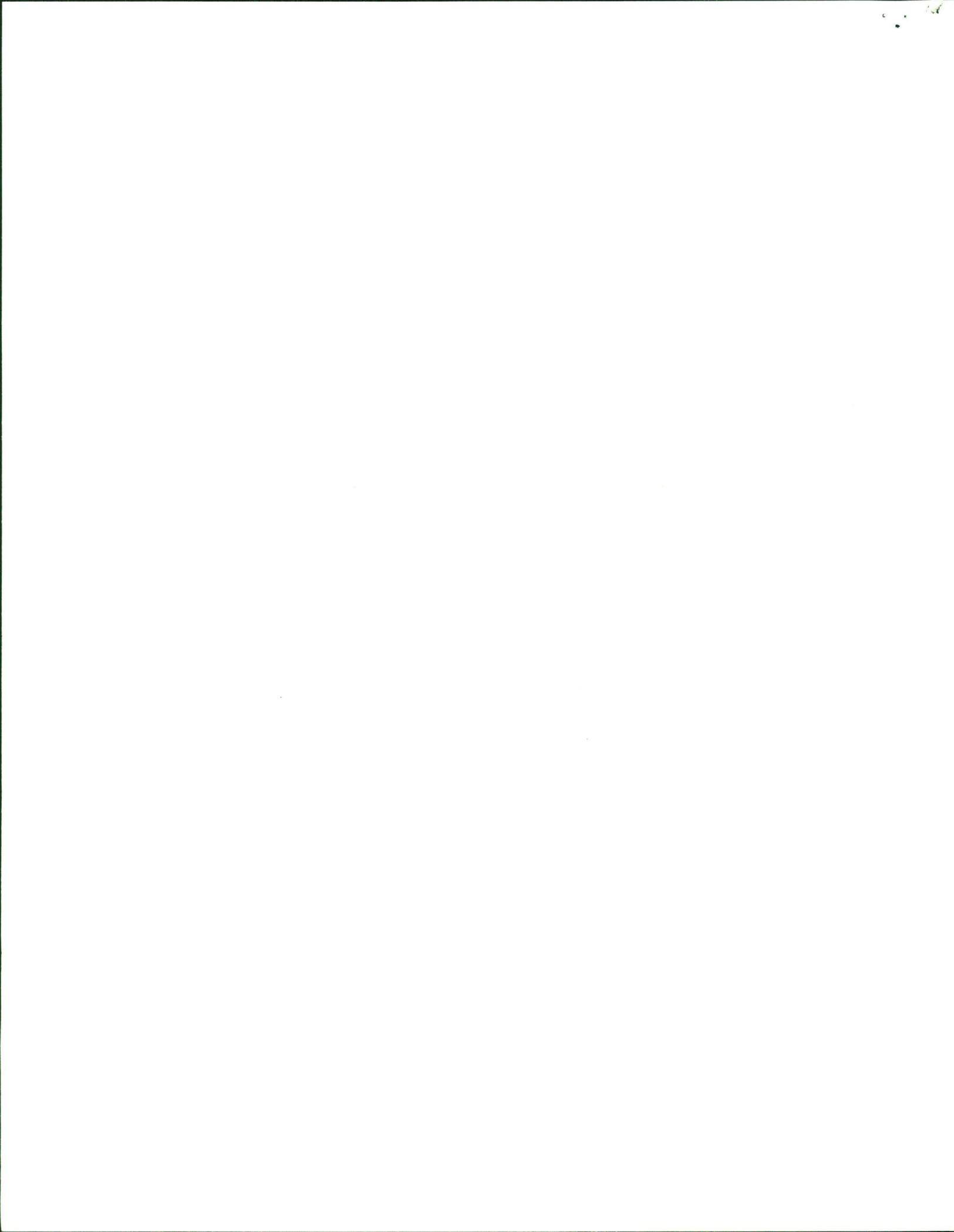
COMITÉ DE SEGUIMIENTO

LIC. HÉCTOR SERGIO PÉREZ VARGAS
DELEGADO EN MORELOS

MTRO. JOSÉ SOTEO SALGADO
VICERRECTOR



ANEXO 1





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

OFICIO SEPLE./GEN./002/4536/2018
Ciudad de México, a 11 de julio de 2018

Consejero Felipe Borrego Estrada

Consejero Jorge Antonio Cruz Ramos

Consejera Rosa Elena González Tirado

Consejera Martha María del Carmen Hernández Álvarez

Consejero Alfonso Pérez Daza

Consejero J. Guadalupe Tafoya Hernández

Maestro Mario Alberto Torres López

Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública

Licenciado Enrique Alfredo Tamayo Díaz

**Titular de la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Servicio
adscrito al Instituto Federal de Defensoría Pública**

Licenciado David Óscar Cabrera Lechuga

Secretario Ejecutivo de Finanzas y Servicios Personales del Consejo

Juez Francisco Corka Migoni Coslinga

Director General de la Presidencia del Consejo

Licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez

Director General de Recursos Humanos del Consejo

P r e s e n t e s

Por este conducto me permito comunicar a ustedes que, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, el Pleno, por unanimidad de siete votos, acordó que, en razón de la conclusión del nombramiento del maestro Mario Alberto Torres López, como Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, el quince de julio de dos mil dieciocho, se designó como encargado del despacho con todas las facultades correspondientes al cargo, al licenciado Enrique Alfredo Tamayo Díaz, titular de la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Servicio del citado Órgano Auxiliar, a partir del diecisésis de julio del año en curso y hasta en tanto el Pleno del Consejo designe al nuevo Director General.

Lo que se comunica para los efectos correspondientes.



Gonzalo Moctezuma Barragán
Secretario Ejecutivo del Pleno
del Consejo de la Judicatura Federal

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO

C.C.P. Lic. Alejandro Guerrero Glyka. Secretario Técnico de la Comisión de Administración del Consejo.- Para su conocimiento.
NMOT/mes/*

ANEXO 2





Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS
NOTARIO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Novena Demarcación Notarial y del Comercio
Jiutepec, Morelos



ESCRITURA NUMERO 20,321- VOLUMEN DCCI- PAGINA 129

ESCRITURA VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO

VOLUMEN SETECIENTOS UNO.

PAGINA CIENTO VEINTINUEVE.

En la Ciudad de Jiutepec, Morelos; a los veinte días del mes de enero del año dos mil once.



MORELOS

— Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago constar:

Que ante mí comparecen los señores Licenciados SAMUEL SOTELO SALGADO, CIPRIANO SOTELO SALGADO y JOSE SOTELO SALGADO, a efecto de CONSTITUIR una SOCIEDAD CIVIL denominada "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE MORELOS", de conformidad con las siguientes transcripciones y estatutos:

TRANSCRIPCIONES:

- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:

— Las comparecientes exhiben al Suscrito Notario, el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la constitución de la mencionada sociedad, documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", el cual transcribo como sigue:

— "...Al margen superior izquierdo: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- Al margen superior derecho un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.- PERMISO 1700017.- EXPEDIENTE.- 20111700016.- FOLIO.- 110110171004.- Al texto dice: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr. (a). PEDRAZA BONILLA GILBERTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SC bajo la siguiente denominación: UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE MORELOS.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I

del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cuernavaca, Mor. a **10 de enero de 2011**.- EL DELEGADO.- LIC. MIGUEL HERRERA LOPEZ.- rubrica

Un sello de goma con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Secretaría De Relaciones Exteriores.- Dirección General De Delegaciones.- DELEGACIÓN CUERNAVACA, MOR...".

— Hecha la transcripción anterior, los comparecientes otorgan los siguientes:

ESTATUTOS:

CAPITULO I.

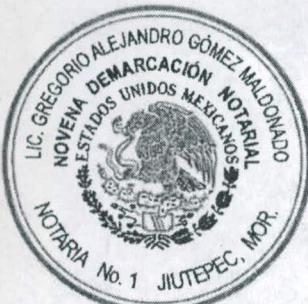
— DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los comparecientes constituyen una **SOCIEDAD CIVIL**, que se organiza de acuerdo con las disposiciones del Código Civil para el Estado de Morelos, y de sus correlativos de los demás Códigos de los Estado de Republica Mexicana y del Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Sociedad es: "**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE MORELOS**" que se usará siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD CIVIL**", o de sus abreviaturas "**S. C.**".

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio social es **en la ciudad de Cuernavaca, Morelos**, pero podrá establecer agencias, dependencias o sucursales y nombrar corresponsales en cualquier parte del País o del Extranjero sin que por ello se considere cambiado el domicilio.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- El realizar las siguientes actividades, previo cumplimiento de lo establecido para tales efectos por el artículo tercero de la



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público Número Uno
Novena Demarcación Notarial
Jiutepic, Morelos

AG
AG



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables y sus reglamentos y circulares:

I.- Impartir la educación bajo el tipo de educación inicial, que comprende la que se imparte en los centros de desarrollo infantil y en las guarderías, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo veintitrés, fracción uno romano de la Ley de Educación del

Estado de Morelos.



II.- Impartir la educación bajo el tipo de educación básico, que abarca los niveles de preescolar, primaria y secundaria, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo veintitrés, fracción uno romano de la Ley de Educación del Estado de Morelos; así como lo comúnmente conocido como kinder, jardín de niños, guardería.

III.- Impartir la educación bajo el tipo de educación medio superior, que comprende el bachillerato y los demás tipos equivalentes a éste, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo veintitrés, fracción tres romano de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

IV.- Impartir la educación tipo superior que comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye estudios encaminados a obtener grados de Licenciatura, maestría, posgrados y doctorado así como cursos de actualización y especialización.

V.- Impartir la educación en los tipos mencionados en los puntos anteriores, pudiendo adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.

VI.- Dedicarse a la divulgación del conocimiento de todos sus campos, pudiendo para ello establecer los cursos, programas y estudios que sean necesarios.

VII.- La combinación de los conocimientos, experiencias, esfuerzos y recursos de los miembros de la sociedad para prestar servicios con los fines mencionados en los puntos anteriores, pudiendo al efecto llevar a cabo, sin que constituyan una especulación comercial:

a.- La adquisición de toda clase de bienes y derechos necesarios para la realización de su objeto social, así como el establecimiento de oficinas para prestar los servicios de referencia.

b.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos con la administración pública sea federal o local, relacionados con su objeto.

c.- El otorgamiento de avales, así como obligarse solidariamente y constituir garantías a favor de terceros.



MORELOS

d.- Emitir, girar, endosar, aceptar, y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.

e.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de los fines sociales.

f.- El poder prestar actividades recreativas dentro o fuera de los horarios en que se presten los servicios mencionados en los puntos uno a seis anteriores, pudiendo para tal efecto utilizar las instalaciones o bienes inmuebles y muebles propiedad de la sociedad, cuyos fondos que se obtengan será en beneficio del plantel, sin que constituyan una especulación comercial.

g.- La celebración de contratos y convenios y la ejecución de actos u operaciones de cualquier naturaleza, así como otorgar y suscribir cualquier clase de documentos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto, a excepción de aquellos que constituyan una especulación comercial.

El objeto antes mencionado, lo llevará a cabo la sociedad previa la obtención por parte de las autoridades educativas competentes de la autorización o del reconocimiento de validez de estudios y de acuerdo a los programas educativos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital social es la cantidad de **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, quedando pagado por los socios en la forma y términos que se expresan en las disposiciones transitorias de esta escritura.

— El capital de la sociedad estará dividido en partes sociales que podrán ser de valor desigual; cada socio no podrá ser titular de más de una parte social, por lo que en caso de nueva aportación o adquisición de la totalidad o de una fracción de la parte de sus co-socios, se aumentará la cantidad respectiva al valor de la parte social correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los socios no podrán ser obligados a efectuar nuevas aportaciones si no es que consienten a ello en forma mayoritaria y los socios que posteriormente no estén conformes pueden separarse de la Sociedad sin incurrir en responsabilidades.

ARTÍCULO OCTAVO.- La proporción que cada socio representa en el capital social, no podrá estar representada por títulos o documentos de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sociedad llevará un LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS, en el cual se inscribirá el nombre, número de clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público Número Uno
Novena Demarcación Notarial
Jiutepec, Morelos

AG
M



derechos sociales. Este libro estará al cuidado de un Consejo de Administradores o de un Socio Administrador Único, que responderá por la existencia regular y de la exactitud de sus datos.

CAPITULO II.

DE LOS SOCIOS:

ARTICULO DÉCIMO.- Son socios los otorgantes del presente contrato y las personas que en el futuro sean admitidas como tales por la Asamblea General de Socios.



MORELOS

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Sólo los socios tendrán derecho de voz y voto en los asuntos de la sociedad y sobre los bienes y derechos de la misma.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad al admitir nuevos socios, la Asamblea, deberá determinar la aportación con que deberán contribuir a la formación del capital social, esta aportación podrá asignarse por redistribución del capital social ya existente o por aumento del mismo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para que los socios cedan sus derechos de la sociedad, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento previo de la mayoría de los socios.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Siempre que se autorice a un socio la cesión de sus derechos en la sociedad, los demás socios tendrán el derecho del tanto que podrán ejercitar dentro de un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del momento en que reciban el aviso del que pretende enajenar. Si varios socios quieren hacer uso de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Corresponde al Presidente del Consejo de Socios Administradores o al Socio Administrador Único usar la firma social en asuntos relacionados con el objeto de la sociedad.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Todos los socios están obligados a contribuir con todos sus esfuerzos, trabajos y capacidades a la realización del objeto social.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Todo socio debe en sus relaciones con los demás comportarse del modo que exige la cooperación y la confianza recíproca y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a otros socios o a los intereses sociales.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Cada socio puede servirse de las cosas pertenecientes a la sociedad, con tal de que no se empleen contra los intereses de la misma o de modo que impida su uso por los demás socios. Ningún socio puede hacer innovaciones sobre los muebles e inmuebles pertenecientes a la sociedad, aunque sean ventajosas para esta, si los demás socios no consienten en ellas, incluyendo el

consentimiento del Consejo de Socios Administradores o del Socio Administrador Único.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Los socios, ni por cuenta propia ni por ajena podrán dedicarse a actividades o ejecutar actos o negocios relacionados con los que constituyen el objeto social ni formar parte de sociedades que los realicen.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Todas las personas físicas o morales que requieran los servicios objeto de esta sociedad, serán clientes de la misma y cualquiera de los socios podrá atenderlos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los ingresos que se obtengan por la realización de actos que constituyan el objeto social serán de la sociedad. De este artículo quedan excluidos expresa y limitativamente los honorarios e ingresos que los socios puedan percibir por su carácter de miembros del Consejo de Administración de Empresas, por actividades docentes realizadas fuera del ámbito de esta Sociedad y cualquier otro acto que por su naturaleza no esté relacionado con los objetos de la sociedad.

— Los socios tendrán derecho a retirar anticipos de remanentes durante todo el año; estos anticipos de remanentes serán determinados con base en el trabajo que realicen, capacidad, aportación de tiempo o ideas en beneficio de la sociedad.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS:

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Serán miembros de la sociedad las personas que la Asamblea General de Socios admita en calidad de asociados o de aspirantes.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los miembros de la sociedad no participarán en la formación del capital social ni en el patrimonio de la sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Asamblea de Socios podrá admitir como miembros de la sociedad, sin limitación de número, previo el acuerdo unánime de todos los socios a las personas que desee y que llenen los requisitos que establece el presente contrato social, con la profesión que se requieran.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Podrán ser admitidos en calidad de Asociados o aspirantes sin necesidad de que sus servicios profesionales guarden relación con el objeto de la Sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los miembros de la sociedad, asociados o aspirantes no podrán tener derecho de voz ni voto en los asuntos de la Sociedad, ni sobre los bienes o derechos de la misma y su retribución a que tengan derecho a percibir será



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público Número Uno
Novena Demarcación Notarial
Jiutepec, Morelos



tomando en cuenta su capacidad, preparación, tiempo y trabajo realizado, la retribución se entregará a través de anticipos de remanentes.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Serán aplicables a los miembros de la sociedad las estipulaciones establecidas en los artículos décimo octavo, décimo noveno y vigésimo primero.

CAPITULO IV.

ASAMBLEA DE SOCIOS:

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones se tomarán siempre por el voto mayoritario de todos los socios, tomando en cuenta lo que establece el artículo trigésimo primero de estos estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Asamblea de Socios se reunirá en el domicilio social siempre que sean convocadas por el Socio Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Socios Administradores y cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a fin de conocer el balance anual y la resolución sobre la distribución de utilidades.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- La Asamblea General de Socios tendrá las siguientes facultades:

- I.- El nombramiento, confirmación y revocación del Socio Administrador Único o del Consejo de Socios Administradores de acuerdo con lo que establece el artículo dos mil ciento nueve del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.
- II.- La aprobación del Balance y la distribución de utilidades.
- III.- La autorización para la cesión de los derechos sociales.
- IV.- La admisión y exclusión de socios y miembros.
- V.- La modificación a la escritura social.
- VI.- La transformación de la sociedad.
- VII.- El aumento o disminución del capital social.
- VIII.- La aprobación de nuevas aportaciones al capital social de la sociedad.
- IX.- De la disolución y liquidación de la sociedad.
- X.- Del nombramiento y revocación de liquidadores.
- XI.- La aprobación del proyecto de partición.
- XII.- Las demás que le corresponde conforme a la Ley y estos estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para que una Asamblea General se considere válidamente reunida, deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y deberán estar presentes o representados en toda ocasión,

MORELOS



salvo lo que establece el artículo cuadragésimo, cuando menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO de los Socios o haber social en primera convocatoria y el CIÉNTUENTO Y UNO POR CIENTO de los Socios o haber social en segunda convocatoria.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El quórum establecido en el artículo anterior, deberá subsistir durante todo el tiempo que dure la reunión.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las convocatorias para asambleas de socios deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Socios Administradores o por el Socio Administrador Único, según el caso, cuando menos diez días naturales antes de la fecha señalada para la reunión o cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo pida cualquiera de los socios.

— En este último caso, si el Consejo de Socios Administradores o el Socio Administrador Único rehúsan a hacer la convocatoria, la podrá hacer directamente el socio o socios que así lo deseen.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las convocatorias deberán comunicarse mediante cartas personales que se entregarán directamente y con acuse de recibo a cada uno de los socios y deberán forzosamente indicar la fecha, la hora y lugar de la reunión e incluir el orden del día, anunciando con claridad y precisión los asuntos sobre los que la Asamblea de Socios deba resolver.

— En caso de que alguno o algunos de los socios se encuentre fuera del domicilio social, las convocatorias se enviarán por correo certificado con acuse de recibo al lugar y dirección que hubieren señalado o al lugar donde se encuentre.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Si todos los socios estuviesen presentes no será necesaria la existencia de convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, todos los socios deben aprobar el Orden del Día.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Si llegada la fecha fijada para la Asamblea de Socios, no se reúne el quórum establecido para estos estatutos, se procederá a hacer una nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia. La fecha para la nueva reunión no podrá ser fijada antes de dos días ni después de veinte de la fecha que se hubiere fijado para la reunión anterior.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los socios tendrán obligación de asistir personalmente a las asambleas de socios. Los miembros asociados o aspirantes no tendrán este derecho.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En las asambleas de socios cada socio gozará de un voto proporcional a su aportación. Las votaciones serán nominales y sus decisiones



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público Número Uno
Novena Demarcación Notarial
Jiutepec, Morelos

AG
AJG



serán firmes. Actuará como Presidente el del Consejo de Socios Administradores o Socio Administrador Único.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Antes de declarar válidamente instalada la Asamblea de Socios, el Presidente deberá comprobar la existencia de las convocatorias y cerciorarse de que se reúne el quórum necesario.



ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- Cualquier socio podrá autorizar la celebración de las Asambleas de Socios sin que su presencia sea necesaria sujetando dicha

~~autorización a la forma y términos que juzgue conveniente.~~

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- De cada sesión de asamblea de socios, sea ordinaria o extraordinaria, se levantarán actas que deberán contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes y que, además deberán dar cuenta del desarrollo de la sesión y de los acuerdos que se tomen.

Estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por todos los presentes.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que prescriben estos estatutos deberán transcribirse literalmente en el acta. Con estos documentos y con las autorizaciones mencionadas en el artículo cuadragésimo, se formarán legajos aparte de que se archivarán debiéndose hacer referencia de ello en el acta.

CAPITULO V.

DE LA ADMINISTRACIÓN:

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Administración de la Sociedad queda a cargo de un **CONSEJO DE SOCIOS ADMINISTRADORES** o de un **SOCIO ADMINISTRADOR ÚNICO**, según así lo acuerde la Asamblea General de Socios.

— Para el caso de que se acuerde que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un Consejo este estará integrado por socios designados por la Asamblea "SOCIOS ADMINISTRADORES", y en número no menor de tres, con las designaciones de **PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO** y **VOCALES** si fuere necesario, pudiendo la asamblea designar el número de consejeros suplentes que crea necesario.

— Tanto los miembros del Consejo de Socios Administradores como el Socio Administrador Único serán designados por mayoría de votos por la Asamblea General de Socios, durando en funciones hasta en tanto no le sean revocados sus nombramientos y el nuevo designado tome posesión de su puesto.

— Con independencia de dicho Consejo de Socios Administradores o del Socio Administrador Único, se podrán nombrar por dichos órganos o por la Asamblea General de Socios, uno o más directores y subdirectores, que podrán ser o no socios,

durarán en funciones hasta en tanto no les revoquen sus nombramientos y quienes estarán investidos de las facultades que les otorguen al ser nombrados:

— Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren.

— En el caso de que la Sociedad esté administrada por un Consejo, este funcionará válidamente con la asistencia del SETENTA Y CINCO POR CIENTO de sus miembros, tomándose sus resoluciones a mayoría de votos.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Socios Administradores o el Socio Administrador Único, tendrá a su cargo la representación y la administración de la Sociedad y deberá realizar todos los actos que fueren necesarios para la realización del objeto social, con este fin se le otorgan los poderes y facultades siguientes:

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal, estando facultado para interponer y desistirse de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse en arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces; recibir pagos, ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante Autoridades y Tribunales Penales, Civiles y Administrativos y del Trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de esta.

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal.



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público Número Uno
Novena Demarcación Notarial
Jiutepec, Morelos

AG
AJG



c).- PODER EN MATERIA LABORAL para representar legalmente la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, teniendo igualmente la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo.

— La representación legal y la representación patronal que se le confiere mediante el presente instrumento, las ejercitara con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:

— Podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales, para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos



MORELOS

ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa como Administrador respecto y para toda clase de julicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal.

e).- Para suscribir, avalar, endosar, aceptar y descontar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.

g).- Para otorgar y recibir avales o fianzas a nombre de la sociedad.

h).- Para nombrar y remover a los Directores, gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

i).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos.

j).- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y Especiales de Socios y ejecutar sus resoluciones; y,

k).- Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los Incisos anteriores, así como revocar los que otorgare.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Socios Administradores o el Socio Administrador Único, podrá enajenar e hipotecar los bienes de la sociedad o gravarlos con cualquier otro derecho real.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El Consejo de Socios Administradores o el Socio Administrador Único, deberán rendir cuentas sobre el estado de los negocios sociales, durante el mes de abril de cada año y siempre que lo pida la Asamblea de Socios.

CAPITULO VI.

RETIRO E INCAPACIDAD:



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público Número Uno
Novena Demarcación Notarial
Jiutepec, Morelos



AG

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de retiro, los socios podrán haberlo en un plazo de dos años, contados a partir de su ingreso y en caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los que permanezcan o con los sobrevivientes.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Para ejercer el derecho de retiro deberán haber transcurrido cuando menos dos años, contados a partir de la fecha de la constitución de la sociedad, el socio o socios que se retiren tendrán derecho a recibir la parte proporcional que les corresponda del haber social hasta la fecha de su retiro.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Para la aplicación del artículo cuadragésimo octavo, los socios renuncian expresamente a todo derecho o participación sobre los ingresos de cualquier índole y que por cualquier causa obtenga la sociedad con posterioridad a la fecha de retiro o terminado con anterioridad a dicho acontecimiento.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.- El contrato social podrá ser rescindido respecto de un socio.

- I.- Por el uso de la firma social o el capital social para negocios propios.
- II.- Por infracción a las disposiciones legales que rigen al contrato social.
- III.- Por infracción al contrato social.
- IV.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad.
- V.- Por incapacidad judicialmente declarada.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Los socios respecto de los cuales se rescinda el contrato social y que por tal motivo sean separados de la sociedad, tendrán derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social y de las utilidades sociales hasta la fecha de su separación, de acuerdo con lo que establece el artículo cuadragésimo octavo.

— La Sociedad en estos casos podrá liquidar dicha participación en un plazo no mayor de DOS AÑOS y en la forma y términos que fije la asamblea de socios.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Los miembros o asociados no tendrán derecho a participación alguna en el haber o bienes sociales, en caso de retiro o muerte por no haber participado en el haber social.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- En caso de incapacidad permanente se tomará en cuenta si el socio puede cumplir con sus actividades dentro de la sociedad, en cuyo caso se mantendrá como titular absoluto. Para el caso de que no pueda prestar sus servicios a la sociedad, tendrá derecho el incapacitado para transmitir sus derechos a terceros familiares a este, o de vender su parte social a



MORELOS

terceros, previa renuncia al derecho del tanto de sus co-socios, quienes en su caso contrario, siempre tendrán el derecho de preferencia.

CAPITULO VII.

EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS:

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a partir de la fecha de firma del presente contrato social, hasta el día treinta y uno de diciembre del año en curso.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- EL BALANCE ANUAL se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura de cada ejercicio social, poniéndose con todos los demás documentos pertenecientes a la sociedad a disposición de los socios.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Una vez deducidos de los ingresos los gastos normales de la sociedad las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social de acuerdo con el Balance Anual, se distribuirán entre los socios en proporción al capital social aportado y al trabajo desempeñado.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los socios no serán ni solidariamente ni subsidiariamente responsables de las deudas de la Sociedad ni responderán de las mismas más que con la parte que les corresponde del haber social y las pérdidas se soportarán en la misma proporción, sin embargo los socios Administradores tendrán la responsabilidad ilimitada y solidaria que fija el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Si la Asamblea de Socios lo estimare conveniente se podrán distribuir utilidades también entre los miembros de la sociedad y en la forma y términos que resuelva dicha Asamblea, pero en ningún caso los miembros podrán tener participación mayor de las utilidades que correspondan a los socios y los aspirantes no podrán tener participación mayor de un cincuenta por ciento, también calculado sobre lo que perciban los socios.

CAPITULO VIII.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Por el consentimiento unánime de los socios.
- II.- Por haberse cumplido el término de la duración fijada en el contrato social.
- III.- Por haberse vuelto imposible la realización del fin social.



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público Número Uno
Novena Demarcación Notarial
Jiutepec, Morelos



AG
G

- IV.- Por resolución judicial.
- Para que la disolución de la sociedad surta efectos contra tercero es necesario que se haga constar en el Registro Público de Sociedades Civiles.

ARTICULO SEXAGÉSIMO.- Disuelta la Sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación y la Asamblea de Socios nombrará un LIQUIDADOR fijándole sus facultades y deberes y los poderes de los administradores cesarán sin que sea necesaria una revocación de los mismos.



MORELOS

ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- El liquidador practicará la liquidación de acuerdo con las leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes:

- a)- Continuarán los negocios pendientes de la manera más conveniente a la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la Sociedad que para este fin deban ser vendidos.
- b)- Formulará el Balance Final de la liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea de Socios.
- c)- Propondrá a los socios un proyecto de partición del patrimonio social.
- El haber social no podrá ser repartido hasta que sea aprobado dicho proyecto por la Asamblea de Socios.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Esta Sociedad se regirá por lo estipulado en esta escritura, por las reformas que legalmente se hagan a la misma, por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Morelos y por las normas supletorias del mismo.

ARTICULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de su participación social, acciones, bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad y renúncian a invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la nación la participación que hubieren adquirido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- **PRIMERA.**- El capital de la sociedad ha quedado suscrito y pagado íntegramente, en la proporción siguiente:

SOCIOS:

PARTES SOCIALES

VALOR

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR
SAMUEL SOTELO SALGADO RFC: SOS-610820-HY2	1	\$20,000.00
CIPRIANO SOTELO SALGADO RFC: SOSC-660926-ID0	1	\$20,000.00
JOSE SOTELO SALGADO SOSJ-700319-BCA	1	\$20,000.00
TOTAL:	3	\$60,000.00

SEGUNDA.- Los socios considerando la reunión que tienen para la firma de esta escritura como su primera Asamblea General Ordinaria en la que se encuentra representada la totalidad del capital social, por unanimidad de votos (salvando en cada caso el interesado el suyo), toman los siguientes:

- ACUERDOS:

I.- Los comparecientes acuerdan que mientras la Junta de Socios, no tome otra decisión, la Sociedad estará regida y administrada por un **CONSEJO DIRECTIVO** el que queda integrado como sigue:

PRESIDENTE: SAMUEL SOTELO SALGADO.

SECRETARIO:- CIPRIANO SOTELO SALGADO.

TESORERO: JOSE SOTELO SALGADO.

— Acordándose que los integrantes del Consejo Directivo, gozaran de todas las facultades previstas en el **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO** de los Estatutos Sociales de la siguiente manera:

a).- Las previstas en los incisos a), b) y c), así como su respectiva facultad de sustitución establecida en el inciso k), las ejercitarán cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo de manera individual.

b).- Las previstas en los incisos d), e), f), g), h), i) y j), así como su respectiva facultad de sustitución establecida en el inciso k), las ejercitarán en forma conjunta por lo menos dos de los miembros del Consejo Directivo, debiendo comparecer el PRESIDENTE con cualquiera de los otros integrantes, ya sea el SECRETARIO o el TESORERO.

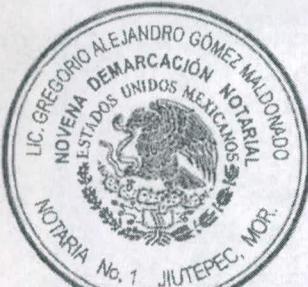
TERCERA.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la Sociedad la cantidad de **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).**-

YO, EL NOTARIO DOY FE:

I.- De que a juicio del suscrito Notario, los comparecientes tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto. _____

Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público Número Uno
Novena Demarcación Notarial
Jiutepec, Morelos



AG



II.- De que tuve a la vista todos los documentos de los cuales se han hecho mención en el curso de esta escritura y de que todo lo relacionado e inserto de ellos concuerda fielmente con sus respectivos originales a los cuales me remito.

III.- De que para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación los señores Licenciados **SAMUEL SOTELO SALGADO, CIPRIANO SOTELO SALGADO y JOSE SOTELO SALGADO**, me exhiben sus cédulas de Identificación Fiscal del Registro en el Registro Federal de Contribuyentes las cuales se precisan de la siguiente manera:

SAMUEL SOTELO SALGADO: RFC: SOSS-610820-HY2.

CIPRIANO SOTELO SALGADO: RFC: SOSC-660926-ID0.

JOSE SOTELO SALGADO: RFC: SOSJ-700319-BCA.

IV.- De que habiéndoles leído a las comparecientes el presente instrumento y explicándoles el valor y la fuerza legal de su contenido, me manifestaron su conformidad con el mismo, ratificándolo y firmándolo en comprobación el mismo día del mes de su otorgamiento y haciéndoles saber de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, bajo protesta de decir verdad, para su identificación por sus generales, me manifestaron ser:

— El señor Licenciado **SAMUEL SOTELO SALGADO**, de nacionalidad mexicana, originario de Mohonera, Estado de Guerrero, en donde nació el día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y uno, casado, en el ejercicio de su profesión, con Registro Federal de Contribuyentes número **SOSS-610820-HY2** (seis, uno, cero, ocho, dos, cero, guión, H, Y, dos), con domicilio en la calle División del Norte número trece, del Poblado de Ocotepec, de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, quien se identifica con la credencial para votar folio número 0000072917160 (cero, cero, cero, cero, cero, siete, dos, nueve, uno, siete, uno, seis, cero), expedida por el Instituto Federal Electoral, en donde consta su fotografía.

— El señor **CIPRIANO SOTELO SALGADO**, de nacionalidad mexicana, originario de Mohonera, Estado de Guerrero, en donde nació el día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, casado, en el ejercicio de su profesión, con Registro Federal de Contribuyentes número **SOSC-660926-ID0** (seis, seis, cero, nueve, dos, seis, guión I, D, cero), con domicilio en la calle cinco número cinco, del Fraccionamiento Tarianes, en Jiutepec, Morelos, quien se identifica con la credencial para votar folio número 0000061748068 (cero, cero, cero, cero, cero, seis, uno,



MORELOS

siete, cuatro, ocho, cero, seis, ocho), expedida por el Instituto Federal Electoral, en donde consta su fotografía.

— El señor **JOSE SOTEO SALGADO**, de nacionalidad mexicana, originario de Mohonera, Estado de Guerrero, en donde nació el día diecinueve de marzo de mil novecientos setenta, casado, en el ejercicio de su profesión, con Registro Federal de Contribuyentes número **SOSJ-700319-BCA** (siete, cero, cero, tres, uno, nueve, guion B,C,A), con domicilio en la calle Morelos número treinta y ocho, colonia Antonio Barona, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, quien se identifica con la Cédula Profesional número 4700675 (cuatro, siete, cero, cero, seis, siete, cinco), de fecha diecisésis de enero del año dos mil seis, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en donde consta su fotografía.—

V.- De que en virtud de AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE al momento de su firma la presente escritura, informaré de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.

DOY FE.

Samuel Sotelo Salgado.- Cipriano Sotelo Salgado.- José Sotelo Salgado.- Rúbricas.-
ANTE MI.- **Gregorio Alejandro Gómez Maldonado**.- Rubrica.- El sello de autorizar.

INSERCIÓN:

— ARTICULO DOS MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese

— ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese





Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público Número Uno
Novena Demarcación Notarial
Jiutepec, Morelos

AG
AG



carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:

— "A".- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

— "B".- CEDULAS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

— "C".- AVISO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

— "D".- AVISO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARÍA NÚMERO UNO DE ESTA CIUDAD, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE MORELOS", SOCIEDAD CIVIL, VA EN DIEZ FOJAS, COTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR MI, CON MI FIRMA Y SELLO COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE ESTA NOTARIA.- Jiutepec, Morelos, a los veinte días del mes de enero del año dos mil once.

AGMpd
"UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE MORELOS", SOCIEDAD CIVIL



Morelos

SIN TEXTO





GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

CERTIFICA QUE LA PRESENTE OPERACIÓN QUEDÓ INSCRITA BAJO LOS SIGUIENTES DATOS:

REGISTRO	BIS	FOJA	LIBRO	VOLUMEN	SECCIÓN
46	91	38	11	4	

ESCRITURA NO. 20321 NOTARÍA NO. 91 DEMARCACIÓN

GLOSA: 3611381 IMPORTE: \$6773 = FOLIO: 3441326

DIRECTOR DE REGISTRO

E.I.G. OMAR HERNÁNDEZ PACHECO



DIRECCIÓN DE REGISTRO DEL
ESTADO DE MORELOS
NOTARÍA NO. 1 JIUTEPEC
FOLIO: 3441326
FECHA DE REGISTRO: 10/01/2011
DIRECCIÓN DE REGISTRO DEL
ESTADO DE MORELOS
NOTARÍA NO. 1 JIUTEPEC
FOLIO: 3441326
FECHA DE REGISTRO: 10/01/2011
DIRECCIÓN DE REGISTRO DEL
ESTADO DE MORELOS
NOTARÍA NO. 1 JIUTEPEC
FOLIO: 3441326
FECHA DE REGISTRO: 10/01/2011

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; CERTIFICO: Que la presente copia que consta de 11 (once) hojas; concuerda fielmente con su original; de la cual fue tomada y que doy fe tener a la vista para su cotejo, habiéndose levantado el acta número 20,542 (veinte mil quinientos cuarenta y dos), que obra en el volumen DCCXII (setecientos doce), a fojas 24 (veinticuatro), del protocolo a mi cargo.- DOY FE.- Jiutepec, Morelos, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil once.

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
JIUTEPEC, MORELOS.



ANEXO 3





ESCRITURA 46,436; VOLUMEN MDLVI; PÁGINA 108
 ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS!
 VOLUMEN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS.
 PÁGINA CIENTO NUEVE.

En la Ciudad de Jiutepec, Estado de Morelos, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece.

— Licenciado **GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO**, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago constar:

A).- LA REFORMA DEL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES;
 y,

B).- EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE SOCIOS ADMINISTRADORES, de la Sociedad denominada “UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE MORELOS”, SOCIEDAD CIVIL, que resulta de la protocolización del acta de Asamblea General de Socios, de fecha treinta de octubre del año dos mil trece, que realizo a solicitud del señor Doctor **CIPRIANO SOTELO SALGADO**; al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES:

I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por escritura pública número veinte mil trescientos veintiuno, de fecha veinte de enero del año dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos bajo el número cuarenta y seis, a fojas treinta y ocho, volumen segundo, sección cuarta, con fecha de registro veintiocho de enero del año dos mil once; se formalizó la constitución de la Sociedad denominada “UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE MORELOS”, SOCIEDAD CIVIL, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número “1700017” (uno, siete, cero, cero, cero, uno, siete); con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, capital social de **SESENTA MIL PESOS**, MONEDA NACIONAL, duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su constitución, de nacionalidad mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el siguiente:

I.- Impartir la educación bajo el tipo de educación inicial, que comprende la que se imparte en los centros de desarrollo infantil y en las guarderías, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo veintitrés, fracción uno romano de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

II.- Impartir la educación bajo el tipo de educación básico, que abarca los niveles de preescolar, primaria y secundaria, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo veintitrés, fracción dos romano de la Ley de Educación del Estado de Morelos; así como lo comúnmente conocido como kinder, jardín de niños, guardería.

III.- Impartir la educación bajo el tipo de educación medio superior, que comprende el bachillerato y los demás tipos equivalentes a éste, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo veintitrés, fracción tres romano de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

IV.- Impartir la educación tipo superior que comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye estudios encaminados a obtener grados de Licenciatura, maestría, posgrados y doctorado así como cursos de actualización y especialización.

V.- Impartir la educación en los tipos mencionados en los puntos anteriores, pudiendo adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.

VI.- Dedicarse a la divulgación del conocimiento de todos sus campos, pudiendo para ello establecer los cursos, programas y estudios que sean necesarios.

VII.- La combinación de los conocimientos, experiencias, esfuerzos y recursos de los miembros de la sociedad para prestar servicios con los fines mencionados en los puntos anteriores pudiendo al efecto llevar a cabo, sin que constituyan una especulación comercial:

a.- La adquisición de toda clase de bienes y derechos necesarios para la realización de su objeto social, así como el establecimiento de oficinas para prestar los servicios de referencia.

b.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos con la administración pública sea federal o local, relacionados con su objeto.

c.- El otorgamiento de avales, así como obligarse solidariamente y constituir garantías a favor de terceros.

d.- Emitir, girar, endosar, aceptar, y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.

e.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de los fines sociales.

f.- El poder prestar actividades recreativas dentro o fuera de los horarios en que se presten los servicios mencionados en los puntos uno a seis anteriores, pudiendo para tal efecto utilizar las instalaciones o bienes inmuebles y muebles propiedad de la sociedad, cuyos fondos que se obtengan será en beneficio del plantel, sin que constituyan una especulación comercial.





g.- La celebración de contratos y convenios y la ejecución de actos u operaciones de cualquier naturaleza, así como otorgar y suscribir cualquier clase de documentos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto, a excepción de aquellos que constituyan una especulación comercial.

— Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

“... **CAPITULO IV.**

ASAMBLEA DE SOCIOS:

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones se tomarán siempre por el voto mayoritario de todos los socios, tomando en cuenta lo que establece el artículo trigésimo primero de estos estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Asamblea de Socios se reunirá en el domicilio social siempre que sean convocadas por el Socio Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Socios Administradores y cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a fin de conocer el balance anual y la resolución sobre la distribución de utilidades.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- La Asamblea General de Socios tendrá las siguientes facultades:

- I.- El nombramiento, confirmación y revocación del Socio Administrador Único o del Consejo de Socios Administradores de acuerdo con lo que establece el artículo dos mil ciento nueve del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.
- II.- La aprobación del Balance y la distribución de utilidades.
- III.- La autorización para la cesión de los derechos sociales.
- IV.- La admisión y exclusión de socios y miembros.
- V.- La modificación a la escritura social.
- VI.- La transformación de la sociedad.
- VII.- El aumento o disminución del capital social.
- VIII.- La aprobación de nuevas aportaciones al capital social de la sociedad.
- IX.- De la disolución y liquidación de la sociedad.
- X.- Del nombramiento y revocación de liquidadores.
- XI.- La aprobación del proyecto de partición.
- XII.- Las demás que le corresponde conforme a la Ley y estos estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para que una Asamblea General se considere válidamente reunida, deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y deberán estar presentes o representados en toda ocasión, salvo lo que establece el artículo

cuadragésimo, cuando menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO de los Socios o haber social en primera convocatoria y el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO de los Socios o haber social en segunda convocatoria.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El quórum establecido en el artículo anterior, deberá subsistir durante todo el tiempo que dure la reunión.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las convocatorias para asambleas de socios deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Socios Administradores o por el Socio Administrador Único, según el caso, cuando menos diez días naturales antes de la fecha señalada para la reunión o cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo pida cualquiera de los socios.

– En este último caso, si el Consejo de Socios Administradores o el Socio Administrador Único rehusan a hacer la convocatoria, la podrá hacer directamente el socio o socios que así lo deseen.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las convocatorias deberán comunicarse mediante cartas personales que se entregarán directamente y con acuse de recibo a cada uno de los socios y deberán forzosamente indicar la fecha, la hora y lugar de la reunión e incluir el orden del día anunciando con claridad y precisión los asuntos sobre los que la Asamblea de Socios deberá resolver.

– En caso de que alguno o algunos de los socios se encuentre fuera del domicilio social, las convocatorias se enviarán por correo certificado con acuse de recibo al lugar y dirección que hubieren señalado o al lugar donde se encuentre.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Si todos los socios estuviesen presentes no será necesaria la existencia de convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, todos los socios deben aprobar el Orden del Día.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Si llegada la fecha fijada para la Asamblea de Socios, no se reúne el quórum establecido para estos estatutos, se procederá a hacer una nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia. La fecha para la nueva reunión no podrá ser fijada antes de dos días ni después de veinte de la fecha que se hubiere fijado para la reunión anterior.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los socios tendrán obligación de asistir personalmente a las asambleas de socios. Los miembros asociados o aspirantes no tendrán este derecho.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En las asambleas de socios cada socio gozará de un voto proporcional a su aportación. Las votaciones serán nominales y sus decisiones serán firmes.





Actuará como Presidente el del Consejo de Socios Administradores o el Socio Administrador Único.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Antes de declarar válidamente instalada la Asamblea de Socios, el Presidente deberá comprobar la existencia de las convocatorias y cerciorarse de que se reúne el quórum necesario.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- Cualquier socio podrá autorizar la celebración de las Asambleas de Socios sin que su presencia sea necesaria sujetando dicha autorización a la forma y términos que juzgue conveniente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- De cada sesión de asamblea de socios, sea ordinaria o extraordinaria, se levantarán actas que deberán contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes y que, además deberán dar cuenta del desarrollo de la sesión y de los acuerdos que se tomen.



Estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por todos los presentes.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que prescriben estos estatutos deberán transcribirse literalmente en el acta. Con estos documentos y con las autorizaciones mencionadas en el artículo cuadragésimo, se formarán legajos aparte de que se archivarán debiéndose hacer referencia de ello en el acta.

CAPITULO V.

DE LA ADMINISTRACIÓN:

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Administración de la Sociedad queda a cargo de un CONSEJO DE SOCIOS ADMINISTRADORES o de un SOCIO ADMINISTRADOR ÚNICO, según así lo acuerde la Asamblea General de Socios.

— Para el caso de que se acuerde que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un Consejo este estará integrado por socios designados por la Asamblea "SOCIOS ADMINISTRADORES", y en número no menor de tres, con las designaciones de PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y VOCALES si fuere necesario, pudiendo la asamblea designar el número de consejeros suplentes que crea necesario.

— Tanto los miembros del Consejo de Socios Administradores como el Socio Administrador Único serán designados por mayoría de votos por la Asamblea General de Socios, durando en funciones hasta en tanto no le sean revocados sus nombramientos y el nuevo designado tome posesión de su puesto.

— Con independencia de dicho Consejo de Socios Administradores o del Socio Administrador Único, se podrán nombrar por dichos órganos o por la Asamblea General de Socios, uno o más directores y subdirectores, que podrán ser o no socios, durarán en funciones hasta en tanto no les revoquen sus nombramientos y quienes estarán investidos de las facultades que les otorguen al ser nombrados.—

— Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren.—

— En el caso de que la Sociedad esté administrada por un Consejo, este funcionará válidamente con la asistencia del SETENTA Y CINCO POR CIENTO de sus miembros, tomándose sus resoluciones a mayoría de votos.—

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Socios Administradores o el Socio Administrador Único, tendrá a su cargo la representación y la administración de la Sociedad y deberá realizar todos los actos que fueren necesarios para la realización del objeto social, con este fin se le otorgan los poderes y facultades siguientes:

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal, estando facultado para interponer y desistirse de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse en arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces; recibir pagos, ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante Autoridades y Tribunales Penales, Civiles y Administrativos y del Trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de esta.—

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal.—





c).- PODER EN MATERIA LABORAL para representar legalmente a la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, teniendo igualmente la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo.

— La representación legal y la representación patronal que se le confiere mediante el presente instrumento, las ejercitárá con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:



— Podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquier de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales, para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios,

celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa como Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal.

e).- Para suscribir, avalar, endosar, aceptar y descontar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.

g).- Para otorgar y recibir avales o fianzas a nombre de la sociedad.

h).- Para nombrar y remover a los Directores, gerentes, subgerentes, apoderados, agentes empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

i).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos.

j).- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y Especiales de Socios y ejecutar sus resoluciones; y,

k).- Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los incisos anteriores, así como revocar los que otorgare.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Socios Administradores o el Socio Administrador Único, podrá enajenar e hipotecar los bienes de la sociedad o gravarlos con cualquier otro derecho real.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El Consejo de Socios Administradores o el Socio Administrador Único, deberán rendir cuentas sobre el estado de los negocios sociales, durante el mes de abril de cada año y siempre que lo pida la Asamblea de Socios...".

II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los Socios de la Sociedad denominada "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE MORELOS", SOCIEDAD CIVIL, celebraron una Asamblea General, de fecha treinta de octubre del año dos mil trece, de la que se levantó el acta debidamente





firmada, que consta de cuatro hojas escritas únicamente anverso, misma que agrega un apéndice y legajo de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice. Siguiendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"...En la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, siendo las 15:00 horas del día treinta de octubre del 2013 se reunieron los socios de "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE MORELOS" SOCIEDAD CIVIL, en el domicilio de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General de Socios a la cual fueron previamente convocados por el señor Maestro SAMUEL SOTELO SALGADO, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo.- De conformidad con los Estatutos de la Sociedad, presidió la Asamblea el señor Maestro SAMUEL SOTELO SALGADO y se nombró como Secretario al mismo de la Sociedad, el señor Doctor CIPRIANO SOTELO SALGADO.- A efecto de comprobar el quórum legal y estatutario, el Presidente nombró como Escrutador al señor Maestro JOSÉ SOTELO SALGADO, quien tras aceptar su designación y examinar lo escrito en el Acta Constitutiva de la Sociedad relativo a las Partes Sociales de cada socio y exhibidas las identificaciones por los concurrentes, presentó el siguiente:



SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR
SAMUEL SOTELO SALGADO R.F.C. SOSS-610820HY2	1	\$20,000.00
CIPRIANO SOTELO SALGADO R.F.C. SOSC-660926-IDO	1	\$20,000.00
JOSÉ SOTELO SALGADO R.F.C. SOSJ700319-BCA	1	\$20,000.00
TOTAL	3	\$60,000.00

Vista la certificación que antecede, el Presidente declaró formalmente instalada la Asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen, aun cuando hubiese mediado defecto u omisión en su Convocatoria, por estar presente o representado el 100% del Capital Social, en términos del Artículo TRIGESIMO QUINTO de los Estatutos Sociales; por lo que el Presidente solicitó del Secretario procediera a dar lectura al siguiente.- ORDEN DEL DÍA.- I.- Venta de partes sociales.- II.- Reforma del artículo cuadragésimo tercero de los Estatutos Sociales.- III.- Nombramiento de Consejo de Socios Administradores.- IV.- Asuntos generales.- Los socios aprobaron el Orden del Día y después de escuchar ampliamente las explicaciones y proposiciones hechas en relación con cada uno de dichos asuntos, por unanimidad de votos, pero salvando el suyo los interesados, en los casos que así lo señala la Ley, resolvieron

adoptar los siguientes:- **ACUERDOS.**- En virtud de que existe Quórum en el desahogo de este punto del Orden del Día, el señor Maestro **SAMUEL SOTELO SALGADO**, manifestó su deseo de vender su parte social de la que es titular, por lo que en uso del derecho del tanto, les fue ofrecida a los señores Doctor **CIPRIANO SOTELO SALGADO** y Maestro **JOSÉ SOTELO SALGADO**, de conformidad con lo establecido con el artículo **DÉCIMO CUARTO** de los Estatutos de la Sociedad.- Consiguientemente, en uso de la palabra el señor Maestro **JOSÉ SOTELO SALGADO**, renunció a su derecho del tanto, quien por otra parte el señor Doctor **CIPRIANO SOTELO SALGADO**, manifestó al Presidente del Consejo de Directivo su interés en adquirir la parte social que se les ofreció, por lo que en uso del derecho del tanto adquiere dicha parte social para quedar el capital social de "**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE MORELOS**" SOCIEDAD CIVIL, de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR
CIPRIANO SOTELO SALGADO R.F.C. SOSC-660926-IDO	1	\$40,000.00
JOSÉ SOTELO SALGADO R.F.C. SÓSJ700319-BCA	1	\$20,000.00
TOTAL	2	\$60,000.00

En el desahogo del segundo punto del Orden del Día los asambleístas manifestaron la necesidad de reformar el artículo cuadragésimo tercero de los Estatutos Sociales para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera: "...**ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- La Administración de la Sociedad queda a cargo de un **CONSEJO DE SOCIOS ADMINISTRADORES** o de un **SOCIO ADMINISTRADOR ÚNICO**, según así lo acuerde la Asamblea General de Socios.

-- Para el caso de que se acuerde que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un Consejo este estará integrado por socios designados por la Asamblea "SOCIOS ADMINISTRADORES", con las designaciones de **PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO** y **VOCALES** si fuere necesario, pudiendo la asamblea designar el número de consejeros suplentes que crea necesario.

-- Tanto los miembros del Consejo de Socios Administradores como el Socio Administrador Único serán designados por mayoría de votos por la Asamblea General de Socios, durando en funciones hasta en tanto no le sean revocados sus nombramientos y el nuevo designado tome posesión de su puesto.





— Con independencia de dicho Consejo de Socios Administradores o del Socio Administrador Único, se podrán nombrar por dichos órganos o por la Asamblea General de Socios, uno o más directores y subdirectores, que podrán ser o no socios, durarán en funciones hasta en tanto no les revoquen sus nombramientos y quienes estarán investidos de las facultades que les otorguen al ser nombrados.—

— Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren.—

— En el caso de que la Sociedad esté administrada por un Consejo, este funcionará válidamente con la asistencia del SETENTA Y CINCO POR CIENTO de sus miembros, tomándose sus resoluciones a mayoría de votos...". En virtud de lo anterior los asambleístas acuerdan la reforma del artículo antes indicado en los términos precisados.- Como consecuencia de lo anterior, el Presidente del Consejo de Socios manifestó la necesidad de estructurar el Consejo Directivo, por lo que por encontrarse reunidos en Asamblea General sometió a la Asamblea la consideración correspondiente para la integración del mismo.-

Después de deliberar por un término de diez minutos los socios determinaron dejar integrado el Consejo Directivo de la siguiente manera:- **PRESIDENTE: CIPRIANO SOTELO SALGADO.**- **SECRETARIO: JOSÉ SOTELO SALGADO.**- Quienes para el ejercicio de su cargo gozarán de las siguientes facultades:- El Presidente de manera individual de todas y cada una de las facultades señaladas en el artículo CUADRAGESIMO CUARTO de los Estatutos Sociales;- El Secretario de manera individual las facultades señaladas en el artículo CUADRAGESIMO CUARTO incisos a) y b).- En el desahogo del cuarto PUNTO de la orden del día el presidente de la asamblea, manifiesta que no hay más asuntos que tratar en esta asamblea por lo que se pide a los asambleístas reunidos, si se tiene algún otro asunto que tratar en esta asamblea, manifestando no tenerlo y sólo se acuerda nombrar como delegado de esta asamblea al señor Doctor **CIPRIANO SOTELO SALGADO**, para que acuda ante el Notario Público y protocolice la presente acta de asamblea.- Al calce firman los asambleístas socios de "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE MORELOS" SOCIEDAD CIVIL. (Rúbrica).- **SAMUEL SOTELO SALGADO.**- (Rúbrica).- **CIPRIANO SOTELO SALGADO.**- (Rúbrica).- **JOSÉ SOTELO SALGADO...**.—

ATENTO LO ANTERIOR SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- A solicitud del señor Doctor **CIPRIANO SOTELO SALGADO**, en su carácter de Delegado Especial nombrado en Asamblea, queda protocolizada el Acta de Asamblea

General de Socios, de fecha treinta de octubre del año dos mil trece, de la Sociedad denominada "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE MORELOS", SOCIEDAD CIVIL, transcrita en el antecedente segundo de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Queda formalizada la reforma del artículo cuadragésimo tercero de los Estatutos Sociales de "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE MORELOS", SOCIEDAD CIVIL, para quedar en lo sucesivo redactado de la manera siguiente:

"...**ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- La Administración de la Sociedad queda a cargo de un CONSEJO DE SOCIOS ADMINISTRADORES o de un SOCIO ADMINISTRADOR ÚNICO, según así lo acuerde la Asamblea General de Socios.

— Para el caso de que se acuerde que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un Consejo este estará integrado por socios designados por la Asamblea "SOCIOS ADMINISTRADORES", con las designaciones de PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y VOCALES si fuere necesario, pudiendo la asamblea designar el número de consejeros suplentes que crea necesario.

— Tanto los miembros del Consejo de Socios Administradores como el Socio Administrador Único serán designados por mayoría de votos por la Asamblea General de Socios, durando en funciones hasta en tanto no le sean revocados sus nombramientos y el nuevo designado tome posesión de su puesto.

— Con independencia de dicho Consejo de Socios Administradores o del Socio Administrador Único, se podrán nombrar por dichos órganos o por la Asamblea General de Socios, uno o más directores y subdirectores, que podrán ser o no socios, durarán en funciones hasta en tanto no les revoquen sus nombramientos y quienes estarán investidos de las facultades que les otorguen al ser nombrados.

— Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren.

— En el caso de que la Sociedad esté administrada por un Consejo, este funcionará válidamente con la asistencia del SETENTA Y CINCO POR CIENTO de sus miembros, tomándose sus resoluciones a mayoría de votos...".

TERCERA.- Queda formalizado el nombramiento del Consejo de Socios Administradores de la Sociedad denominada "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE MORELOS", SOCIEDAD CIVIL, a favor de las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:





PRESIDENTE: Doctor CIPRIANO SOTELO SALGADO.

SECRETARIO: Maestro JOSÉ SOTELO SALGADO.

— Quienes para el ejercicio de su cargo gozarán de las siguientes facultados:

El presidente de manera individual de todas y cada una de las facultades señaladas en el artículo CUADRAGÉSIMO CUARTO de los Estatutos Sociales.

El secretario de manera individual las facultades señaladas en los incisos a) y b) del artículo CUADRAGÉSIMO CUARTO de los Estatutos Sociales.

CUARTA.- Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de la presente operación, hasta su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, serán cubiertos por la Sociedad de referencia.

— YO EL NOTARIO, DOY FE:



I.- De que a juicio del Suscrito Notario, el compareciente tiene la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto.

II.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza mediante este instrumento corresponden a las personas que asistieron a la reunión y así quisieron hacerlo.

III.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las Reglas de Carácter General, declara el compareciente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario, lo siguiente:

a).- Que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y el compareciente.—

b).- Que el importe por la venta de la parte social, se pagó en efectivo, al momento de la celebración del acta de asamblea que por esta escritura se protocoliza.

c).- Que una vez que el suscrito notario le ha solicitado información acerca de si tienen conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, manifiesta que son el Maestro SAMUEL SOTELO SALGADO y él mismo, por ser quienes obtienen el beneficio derivado de los actos que por este instrumento se protocolizan y ser, en última instancia, quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio; documentación oficial que permite identificarlos, copia de las cuales agrego al apéndice y legajo de este instrumento bajo la letra "C".

IV.- Que advirtió al compareciente de las implicaciones fiscales respecto del acta de asamblea que por este instrumento se protocoliza.

V.- Para dar cumplimiento con lo previsto en el párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se solicitó al compareciente las cédulas de identificación fiscal de los socios de la sociedad de cuya acta se protocoliza, mismas que me exhibe y las cuales se precisan de la siguiente manera:

SAMUEL SOTELO SALGADO: RFC: SOSS-610820-HY2 (S, 0, S, S guión seis, uno, cero, ocho, dos, cero guión H, Y, dos).

CIPRIANO SOTELO SALGADO: RFC: SOSC-660926-ID0 (S, 0, S, C guión seis, seis, cero, nueve, dos, seis guión I, D, cero).

JOSE SOTELO SALGADO: RFC: SOSJ-700319-BCA (S, 0, S, J guión siete, cero, cero, tres, uno, nueve guión B, C, A).

VI.- De que habiéndole leído al compareciente el presente instrumento y explicándole el valor y la fuerza legal de su contenido me manifestó su conformidad con el mismo, ratificándolo y firmándolo en comprobación el mismo día del mes de su otorgamiento, haciéndole sabedor de las penas en que incurren los que declaran falsamente, por lo que ofreció conducirse con verdad, manifestándose por sus generales ser:

— De nacionalidad mexicana, originario de Mohonera, Estado de Guerrero, en donde nació el día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, casado, en el ejercicio de su profesión, con Registro Federal de Contribuyentes número SOSC-660926-ID0 (S, 0, S, C guión seis, seis, cero, nueve, dos, seis guión I, D, cero), con domicilio en la calle Cinco número cinco, del Fraccionamiento Tarianes, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se identifica con la credencial para votar folio número 0000061748068 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, seis, uno, siete, cuatro, ocho, cero, seis, ocho), expedida por el Instituto Federal Electoral, en donde consta su fotografía.

— Asimismo manifiesta que la Sociedad denominada “UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE MORELOS”, SOCIEDAD CIVIL se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave “UCJ110120NY6” (U, C, J, uno, uno, cero, dos, cero, N, Y, seis).

VII.- Y de que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cuatro, de la Ley del Notariado vigente en el Estado.

DOY FE.

Cipriano Sotelo Salgado.- rúbrica.- ANTE MI.- Gregorio Alejandro Gómez Maldonado.- rúbrica.- El sello de autorizar.



INSERCIÓN:

ARTICULO DOS MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ARTICULO DOS MIL QUINTIENTOS CINQUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

DOCUMENTOS DEL APENDICE:

- "A".- COPIA DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.
- "B".- IDENTIFICACIONES.
- "C".- CEDULAS DE IDENTIFICACION FISCAL.
- "D".- RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- "E".- RECIBO DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO.

ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARÍA NÚMERO UNO DE ESTA CIUDAD QUE EXPIDO



PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE MORELOS",
SOCIEDAD CIVIL, VA EN OCHO FOJAS, COTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR MI, CON
MI FIRMA Y SELLO COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR.- Jiutepec, Morelos, a los trece días del
mes de noviembre del año dos mil trece.

AGNUJMS
PROTCC - "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
JURIDICAS DE MORELOS", S.C.





REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE

MORELOS

BOLETA DE INSCRIPCION

Hir1802

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO ELECTRONICO DE PERSONAS MORALES No.



Control Interno Fecha de Prelación
106 * 10 / ENERO / 2014

Antecedentes Registrales:
VIENE DEL REGISTRO 46 A FOJAS 91 DEL LIBRO 38 VOL. II SECCION 4

Escrutura No. 46436

Otorgada ante la Fe del Lic. GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO

Denominación:

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE MORELOS, S.C.

Afectaciones al:	Folio ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
4995 1 P2 Asamblea General			10-01-2014	1
Comprobantes de Autenticidad de la Inscripción: 7bb936b5d97598b2cd87672f9d78a7d3840f8ede				
Declaración de Inscripción DICIEMBRE 2013 Importe \$168.00			Boleta de Pago No.: 1117110	

EL CALIFICADOR

397 ALBERTO VAZQUEZ SANCHEZ

La inscripción a que se refiere la presente boleta fue firmada electrónicamente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 y 26 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del comercio del Estado de Morelos.

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; CERTIFICO: Que la presente copia que consta de 9 (nueve) hojas; concuerda fielmente con su original; de la cual fue tomada y que doy fe tener a la vista para su cotejo, habiéndose levantado el acta número 81,170 (ochenta y un mil ciento setenta), que obra en el volumen MMDCLX (dos mil seiscientos sesenta), a fojas 177 (ciento setenta y siete), del protocolo a mi cargo.- DOY FE.- Jiutepec, Morelos, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
JIUTEPEC, MORELOS



ANEXO 4



Dependencia: SÚBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Departamento: MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
Sección: OFICINA DEL SUBSECRETARIO
Oficio Núm.: DIR. GRAL. DE EDUC. MED. SUP. Y
Expediente: SUP.
SE/SSE/DGEMSS/502/2015

Cuernavaca, Morelos; a 31 de agosto de 2015.

C. CIPRIANO SOTELO SALGADO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE MORELOS"
PROPIETARIA DEL "INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS"
P R E S E N T E

Por este medio y en relación a la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección ha tenido a bien otorgar a su representada el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos, en términos de la resolución que se anexa al presente, para impartir el plan y los programas de estudio:

LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE)
NÚMERO 2015P02660 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2015.

INSTITUCIÓN: "INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS"
MODALIDAD: ESCOLARIZADA
CICLOS: SEIS SEMESTRES
TURNO: DISCONTINUO
INICIO DE VIGENCIA: PERÍODO ESCOLAR 2015-2016
INSTALACIONES AUTORIZADAS: ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 909, COLONIA LA ESPERANZA EN CUERNAVACA, MORELOS.

ATENTAMENTE
LIC. HÉCTOR FERNANDO ESPÍN MORALES

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

C. c. p. Lic. Beatriz Ramírez Velázquez.- Secretaría de Educación en el Estado.- Para su conocimiento.
Lic. Miguel Ángel Izquierdo Sánchez.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior en el Estado.- Mismo fin.
C. Carlos Manuel Cambrón Leonel.- Director de Regulación de Instituciones Particulares.- Mismo fin.
Archivo/Minutario
HFRM/CMCL/ed*

Av. Teopanzolco Esq. Nueva Italia,
Colonia Recursos Hídricos,
C.P. 62240 Tel. 3-11-95-88 y 3-13-17-28





GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006 - 2012

Dedicado a tí

Dependencia: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Depto.: SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Sección: _____
Oficio Num: _____ SE/SSE/384/2011
Expediente: _____

Cuernavaca, Morelos; a 29 de Junio de 2011.

LIC. SAMUEL SOTELO SALGADO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE MORELOS”
ÁLVARO OBREGÓN N° 909, COLONIA LA ESPERANZA
CUERNAVACA, MORELOS.
P R E S E N T E

Por este medio y en relación a su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que la Subsecretaría de Educación, ha tenido a bien otorgar a su representada el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al haber cumplido los requisitos necesarios para su obtención en los términos de la resolución que se anexa al presente, para impartir el plan y los programas de estudio de:

**LICENCIATURA EN DERECHO
ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL (RVOE):
NÚMERO 2011P02499 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2011.**

INSTITUCIÓN: INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
MODALIDAD: ESCOLARIZADA
TURNOS: MATUTINO Y VESPERTINO
INICIO DE VIGENCIA: PERÍODO ESCOLAR 2011-2012
INSTALACIONES AUTORIZADAS: ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 909, COLONIA LA ESPERANZA EN CUERNAVACA, MORELOS.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

DR. IVÁN ALBERTO ELIZONDO CORTINA

C.c.p.- Dr. Alejandro Pacheco Gómez.- Secretario de Educación en el Estado.- Para su conocimiento.
C.c. p.- Encargado de Despacho de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior.- Mismo fin.
C.c.c.- Dirección de Regulación de Instituciones Particulares.- Mismo fin.
C.c.p.- Lic. Paola Estefany Cisneros Hidalgo.- Jefa de Departamento de Normatividad.- Mismo fin.
C.c.p.- Lic. Lizette Soto Figueroa.- Jefa de Departamento de Inspección y Vigilancia.- Mismo fin.
C.c.p.- Lic. Ethel Velázquez Jaimes.- Jefa de Departamento de Evaluación Curricular y Certificación.- Mismo fin.
C.c.p.- Lic. Roberto García Alejo.- Jefe de Dictaminación y Evaluación Docente.- Mismo fin.
C.c.p.- Archivo/Minutario
IAEC/EVJ/PECH/*rasc



ANEXO 5





INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE MORELOS SC

DOMICILIO
AVENIDA ALVARO OBREGÓN 909 CAROLINA MORELOS 62190

CLAVE DEL R.F.C. UCJ110120NY6

ADMINISTRACIÓN LOCAL ALR CUERNAVACA, MOR.

ACTIVIDAD Escuelas del sector privado, que no cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación

SITUACIÓN DE REGISTRO ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 08-06-2011 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 20-01-2011

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	20-01-2011
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	20-01-2011
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2012
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-01-2012
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	20-01-2011
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con tercero para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	20-01-2011
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (ETU).	20-01-2011
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (ETU).	20-01-2011
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única (ETU).	20-01-2011
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	20-01-2011

TRÁMITES EFECTUADOS FECHA DE PRESENTACIÓN FOLIO DEL TRÁMITE

Req. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Personas Morales 08-06-2011 RF20113082554

Fecha de impresión: 08 de Junio de 2011
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Obras Y Suministros) 01-800-463-6723

pRFBCDjSOYmY+etWE8as4Hyl/1WIBazC3w+g4w1FgvVFeUU4vBpj0AC8hvhiNih4TIRWABn/HRJoMUZa4s7dGKa4knFWaKv8Xln0KPH8NFH8UhI08jMS5oWPQD
hUYgnCWOpwd+76iCk7ICdMganf0+GnOfS1+zxVBQww=

ANEXO 6



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2009/04/21
Publicación	2009/06/24
Vigencia	2009/06/25
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4719 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 14 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El artículo 3 fracción VI, primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades y, además, en los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que imparten los particulares.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, previene que la educación en el Estado se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3 y demás relacionados de la Constitución Federal, y que la enseñanza superior se regirá por las leyes estatales correspondientes y se ceñirá a los términos del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, corresponde a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que imparten los particulares; asimismo, el artículo 37 de la Ley referida establece que el tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes, estando compuesto por los niveles de técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

De conformidad con el artículo 14 fracción XXVIII de la Ley de Educación del Estado de Morelos, corresponde a las autoridades educativas locales expedir la reglamentación específica de dicha Ley y las disposiciones que de la misma emanen.

La gobernabilidad, la participación ciudadana y la transparencia son los ejes transversales de este gobierno de consolidación democrática, comprendidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2007–2012 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil quinientos veintiuno de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, en los que la honestidad, el compromiso social, la justicia, lealtad, legalidad y competitividad serán los criterios de decisión y acción para el buen desempeño como responsables de la conducción del Gobierno del Estado.

El Estado de Morelos no cuenta con disposiciones reglamentarias que provean en la esfera administrativa a la exacta observancia de las normas legales aplicables en la materia, por lo que la expedición de un cuerpo normativo adaptado a la realidad específica del sistema educativo estatal permitirá aplicar, con mayor apego a los principios de legalidad y constitucionalidad debidos, las disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos relativas al reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, en todos sus niveles y modalidades.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos relacionados con el otorgamiento, negativa, conservación y retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, en cualquiera de sus niveles y modalidades. Sus disposiciones son de orden público e interés social y regirán en todo el territorio del Estado de Morelos, en estricta observancia a la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Morelos y de las disposiciones expedidas con fundamento en ellas, con excepción de lo previsto en el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Asignatura o Unidad de Aprendizaje. Descripción del contenido temático a impartir para lograr un objetivo;
- II. Autoridad Educativa. Dependencia a la que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, recaiga dicha función;
- III. COEPES. Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
- IV. Docente. Es el educador que satisface los requisitos establecidos en el presente Reglamento y que como promotor y agente del proceso educativo, ejercen la docencia a través de la cátedra, la orientación, la tutoría y en general, toda actividad propia del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- V. Educando. Individuo sujeto a un proceso educativo;
- VI. IPES: Institución Particular de Educación Superior en la que se imparte uno o más programas académicos con RVOE;
- VII. Institución Educativa. Es una organización formalmente constituida por una persona física o moral que cuenta con instalaciones apropiadas, planes y programas de estudio, personal académico, directivo y administrativo, para el cumplimiento de sus funciones educativas y que es propuesta y considerada para ofrecer uno o varios planes de estudio con validez oficial, así como para utilizar una denominación autorizada para efectos de su incorporación al sistema educativo nacional;
- VIII. Ley. La Ley de Educación del Estado de Morelos;
- IX. Pago de derechos: Es el pago que realiza el Particular por el trámite de los conceptos de servicios educativos del tipo superior contenidos en el tabulador correspondiente;
- X. Particular. La persona física o moral de derecho privado, que solicite u ostente un acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior;
- XI. Personal Académico. Conjunto de docentes que participan en la impartición de un plan y programa de estudios;
- XII. Plan de Estudios. Es la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo los esquemas e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes y para su propia evaluación, con el propósito de mantener su pertinencia y vigencia;



XIII. Plantel. Inmueble de una IPES ubicado en un domicilio específico para la impartición de estudios con validez oficial;

XIV. Programa académico: El conjunto constituido por el plan y los programas de estudios y las demás documentales que posibilitan su impartición en concordancia con un modelo educativo determinado;

XV. Programa de Estudio. Es el conjunto de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos, bibliográficos indispensables y perfil del docente, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje;

XVI. Reglamento. Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Morelos en materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior;

XVII. RVOE. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios,

XVIII. Secretaría. La Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en este Reglamento se aplicarán supletoriamente la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Morelos, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, los acuerdos federales en materia de RVOE y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para la autoridad educativa y los particulares que soliciten u ostenten uno o más RVOE de tipo superior.

Artículo 5. La prestación de los servicios educativos que cuenten con RVOE deberá llevarse a cabo bajo los principios pedagógicos y éticos que orientan el proceso enseñanza-aprendizaje y conforme a las finalidades y criterios contemplados en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6. Son autoridades educativas en materia de RVOE las siguientes:

I. La Secretaría de Educación;

Aprobación	2009/04/21
Publicación	2009/06/24
Vigencia	2009/06/25
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4719 "Tierra y Libertad"

- II. La Subsecretaría de Educación;
- III. La Dirección General de Educación Media Superior y Superior, y
- IV. La Dirección de Regulación de Instituciones Particulares.

Artículo 7. Son atribuciones del titular de la Secretaría de Educación, en materia del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Publicar anualmente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la relación de Instituciones, planes y programas de estudios a los que se les haya otorgado o retirado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- II. Emitir y publicar, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su debida observancia, las normas complementarias a que se ajustará la prestación de servicios educativos de las IPES con RVOE;
- III. Autorizar los manuales de procedimientos en materia de RVOE;
- Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones del presente Reglamento, y

Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 8. Son atribuciones del titular de la Subsecretaría de Educación, en materia del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Proponer al titular de la Secretaría las disposiciones relativas al RVOE, así como las modificaciones que considere necesarias;
- II. Participar con su firma en el otorgamiento, negativa, modificación y retiro del RVOE a las IPES;
- III. Coordinar, apoyar y evaluar los servicios educativos prestados por instituciones con RVOE otorgados por la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 9. Son atribuciones del titular de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior en materia del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Recibir, conocer y resolver los trámites y procedimientos relacionados con el RVOE;



- II. Someter a consideración y, en su caso, firma del titular de la Subsecretaría de Educación los proyectos de resolución del otorgamiento, negativa o retiro del RVOE;
- III. Proponer ante la COEPES los planes y programas relacionados con las solicitudes de RVOE;
- IV. Otorgar, negar, modificar y retirar acuerdos de RVOE, con la participación del titular de la Subsecretaría de Educación en su ámbito de competencia;
- V. Planear, organizar y dirigir las actividades de regulación, inspección, verificación y control de los servicios educativos que imparten las IPES que cuenten con RVOE;
- VI. Facultar o comisionar a servidores públicos adscritos a su unidad administrativa para realizar las notificaciones, requerimientos y demás diligencias necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Iniciar, conocer y resolver el procedimiento previsto en el artículo 116 de la Ley;
- VIII. Aplicar las sanciones que establecen la Ley y el Reglamento;
- IX. Proponer a la autoridad competente los conceptos y montos para el pago de derechos por los servicios educativos que presta;
- X. Suscribir toda clase de documentos en el ámbito de su competencia;
- XI. Coordinar acciones y programas de apoyo académico para las IPES con RVOE en el ámbito de su competencia;
- Orientar y asesorar al personal directivo de los planteles con RVOE en la planeación, control y evaluación del proceso educativo;
- Emitir recomendaciones a las IPES para mejorar los servicios educativos, de acuerdo a la normatividad educativa aplicable;
- Iniciar y efectuar los trámites para el retiro de los acuerdos de RVOE en el ámbito de su competencia;
- Establecer y dirigir la operación de la ventanilla única de trámites en materia de RVOE de tipo superior, y
- Las demás que establezcan otras disposiciones legales.



Artículo 10. El titular de la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares, en materia del presente Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y tramitar las solicitudes de otorgamiento de RVOE y de modificación a los acuerdos emitidos, de conformidad con lo establecido por este Reglamento y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables;
- II. Verificar, en el ámbito de sus atribuciones, que la información proporcionada por el Particular o las IPES durante los trámites y procedimientos, sea veraz, original y fidedigna;
- III. Requerir a los particulares la información necesaria para la gestión de RVOES en los términos señalados en este Reglamento;
- IV. Desechar las solicitudes de RVOE que no se integren en tiempo y forma conforme a los requisitos dispuestos en este Reglamento;
- V. Autorizar la denominación de las instituciones educativas de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento;
- VI. Emitir las órdenes de inspección o verificación a las IPES, y coordinar su realización;
- VII. Solicitar, en su caso, los estudios técnicos y académicos necesarios que permitan contar con opiniones especializadas para resolver los trámites y procedimientos de RVOE;
- VIII. Someter a consideración de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior el proyecto sobre la procedencia o improcedencia del otorgamiento del acuerdo de RVOE;
- IX. Notificar toda clase de oficios y resoluciones que dicte la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
REQUISITOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO
CON VALIDEZ OFICIAL

CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 11. La educación superior tiene como objeto proporcionar formación profesional al educando para su pleno desarrollo individual y social con formación



humanística, científica y tecnológica; promover la generación y transmisión del conocimiento; contribuir a la preservación, desarrollo y fomento de las culturas de la Nación, así como la difusión y extensión de los servicios, todo ello en estrecho vínculo con el entorno inmediato, regional, nacional e internacional.

Artículo 12. Son objetivos de la educación superior:

- I. Coadyuvar en la formación de ciudadanos con espíritu de solidaridad, respeto, responsabilidad y justicia, practicantes de los valores patrios, cívicos y democráticos, y preocupados por la preservación y mejoramiento del medio ambiente y promotores del bien común y el desarrollo nacional;
- II. Formar profesores, científicos, profesionales y técnicos de la más alta calidad comprometidos con la sociedad;
- III. Promover la preservación, el desarrollo y la difusión de las culturas de la Nación y la extensión de los servicios;
- IV. Fomentar la investigación para el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, así como contribuir a la solución de los problemas del país;
- V. Asegurar el cumplimiento de la función social educativa de tipo superior y la igualdad de oportunidades para el acceso a ella, y
- VI. Promover la calidad y diversificación de los estudios de tipo superior en correspondencia con la demanda de los distintos sectores de la sociedad.

Artículo 13. En términos de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, conforman la educación superior los estudios de:

- I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado. Opción educativa posterior al bachillerato y previa a la licenciatura, que conduce a la obtención del título profesional técnico correspondiente;
- II. Licenciatura. Opción educativa posterior al bachillerato o al Técnico Superior Universitario que conduce a la obtención del título profesional de licenciatura;
- III. Especialidad. Opción educativa posterior a la licenciatura que conduce a la obtención de un diploma;
- IV. Maestría. Estudios de posgrado posteriores a la licenciatura o la especialidad que conducen a la obtención del grado correspondiente, y

V. Doctorado. Estudios de posgrado posteriores a la maestría que conducen a la obtención del grado correspondiente. Es el nivel de posgrado máximo del sistema educativo.

Los particulares podrán impartir todos los niveles mencionados con validez oficial, siempre y cuando cuenten con los respectivos acuerdos de reconocimiento.

Artículo 14. Considerando las funciones predominantes de los programas académicos, para los fines de este Reglamento, éstos se clasifican en:

I. Programas prácticos. Son aquellos que comunican una práctica profesional y que cuyo contenido de cursos básicos de ciencias y humanidades constituyen una fracción mínima;

II. Programas prácticos individualizados. Son aquellos que comunican una práctica profesional, sus planes de estudio contienen un porcentaje mayoritario de cursos orientados a transmitir las experiencias prácticas, y no contienen una fracción importante de cursos básicos de ciencias o humanidades;

III. Programas científico o humanísticos prácticos. Son aquellos que comunican una práctica profesional, sus planes de estudio contienen un porcentaje mayoritario de cursos orientados a transmitir las experiencias prácticas, y contienen una fracción importante de cursos básicos de ciencias o humanidades;

IV. Programas científico o humanístico básicos. Orientados a la formación para las funciones docentes y la investigación, contienen predominantemente cursos básicos de ciencias o humanidades y requieren atención de pequeños grupos en laboratorios y talleres.

Para exemplificar la clasificación anterior, se presenta la siguiente tabla (no exhaustiva), de planes y programas existentes en el sistema de educación superior de México:

CLASIFICACIÓN DE PROGRAMAS				
Prácticos	Prácticos individualizados	Científico o humanístico prácticos	Científico o humanístico básicos	
<ul style="list-style-type: none"> - Administración - Archivonomía y biblioteconomía 	<ul style="list-style-type: none"> - Administración pública - Arquitectura 	<ul style="list-style-type: none"> - Relacionados con las ciencias agropecuarias 	<ul style="list-style-type: none"> - Ciencias biomédicas - Biología 	



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Morelos en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisdicción.

Última Reforma: Texto original

<ul style="list-style-type: none"> - Trabajo social - Comercio internacional - Contaduría - Derecho y ciencias jurídicas - Finanzas y banca - Ingenierías textiles - Optometría 	<ul style="list-style-type: none"> - Medios de comunicación e información - Relacionados con el diseño - Enfermería y obstetricia - Odontología - Licenciaturas en artes - Licenciaturas en artes visuales - Relacionados con las letras - Relacionados con la música - Básicos relacionados con la computación y los sistemas - Ingenierías industriales - Gastronomía - Periodismo 	<ul style="list-style-type: none"> - Relacionados con las ciencias forestales - Relacionados con la horticultura - Ingeniería agroindustrial - Química agropecuaria - Relacionados con la veterinaria y zootecnia - Medicina - Nutrición - Química - Ciencias y técnicas del mar - Ecología - Actuaría - Sociología y ciencias políticas - Relacionados con la economía - Geografía - Relacionados con la psicología - Ingenierías en biotecnología - Ingenierías en ciencias de la tierra - Ingeniería ambiental - Ingeniería bioquímica - Ingeniería civil - Ingenierías eléctricas y electrónicas - Ingenierías en control, instrumentación y procesos - Ingeniería en 	<ul style="list-style-type: none"> - Bioquímica - Física - Matemáticas - Relacionados con la antropología y arqueología - Relacionados con educación y docencia - Relacionados con la filosofía - Relacionadas con las ciencias religiosas - Relacionados con la historia
--	--	--	---

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2009/04/21
2009/06/24
2009/06/25
Gobierno del Estado de Morelos
4719 "Tierra y Libertad"

11 de 58



		telecomunicaciones – Ingeniería en telemática – Ingenierías extractivas metalúrgicas – Ingenierías químicas – Tecnologías de los alimentos	
--	--	--	--

Artículo 15. La conceptualización de los programas académicos del tipo superior estará sustentada por el resultado de los análisis de pertinencia elaborados y presentados por el Particular, considerando los contextos político, educativo, social, cultural y económico de los profesionistas a quien esté dirigido, para garantizar su formación en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, estudio que deberá incluirse en el apartado de fundamentación del programa.

Artículo 16. En todas las propuestas de programas académicos de estudio del tipo superior presentados por los particulares, se deberán incluir contenidos relacionados con los valores, la ética, los derechos humanos, la democracia y, la transparencia y el logro de la autonomía del educando.

Artículo 17. Los planes y programas de estudio propuestos deberán ser pertinentes y tener como objetivo, promover el desarrollo de conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades que permitan al educando desempeñarse como un ciudadano que ejerce sus derechos y cumple con sus obligaciones en el ámbito social y profesional, acordes con el nivel educativo, que permitan a los egresados incorporarse al mundo laboral, para lo que deberán cumplir lo siguiente:

I. Estudios de Pregrado:

a) Para el título de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, el plan de estudios estará orientado fundamentalmente a la práctica, identificando en sus programas las actividades de aprendizaje referentes a la adquisición de competencias laborales y capacidades técnicas específicas. Las propuestas del plan de estudio para estas opciones deberán contar con un mínimo de 2,880 horas (180 créditos), considerando cuando menos 480



horas dedicadas a que el educando adquiera experiencia profesional mediante su actividad en alguna empresa, y

b) En la Licenciatura el objetivo primordial será el desarrollo de actitudes, conocimientos, aptitudes metodológicas, procedimientos prácticos, así como habilidades para el ejercicio de una profesión. El plan de estudio de este nivel educativo estará integrado por un mínimo de 4800 horas (300 créditos), y con una duración mínima de tres años.

II. Estudios de Posgrado: Comprende los estudios posteriores a la licenciatura y constituyen la estrategia principal para la formación integral, con alta exigencia académica, de profesionistas, científicos y humanistas.

a) La especialidad estará dirigida a profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área específica. Tendrá como antecedente académico el título de licenciatura y deberá considerar como mínimo 720 horas (45 créditos), con una duración de un año;

b) La maestría proporcionará al educando una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento, y tendrá alguno de los siguientes objetivos: iniciarla en la investigación, formarlo para la docencia o desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio profesional. Su antecedente académico será el título de licenciatura ó, en su caso, el diploma de especialidad, y estará conformado por un mínimo de 1200 horas (75 créditos) después de la licenciatura con una duración de dos años, ó 480 horas (30 créditos) después de la especialidad, en cuyo caso habrá de considerarse un período mínimo de un año, y

c) En el doctorado se procurará la formación de individuos aptos en la generación y aplicación innovadora del conocimiento y para la docencia, con dominio riguroso de temas particulares de un área. Los estudios de doctorado deberán estar integrados por 2400 horas (150 créditos) como mínimo después de la licenciatura con una duración de 4 años; por 1680 horas (105 créditos) después de la especialidad y duración de 3 años, ó por 1200 horas (75 créditos) y dos años de duración después de la maestría. En cada caso deberá acreditarse el antecedente académico respectivo.

Artículo 18. Los particulares que soliciten RVOE para programas de maestría y doctorado, deberán tener una misión institucional que establezca como objetivos principales la transmisión, generación y aplicación del conocimiento y una orientación de tipo social, a través de un compromiso permanente con la

formación de ciudadanos, así como acreditar una trayectoria mínima de cuatro años en el ámbito de educación superior con el respectivo personal académico en concordancia con la propuesta.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES EDUCATIVAS

Artículo 19. Las modalidades educativas previstas en la Ley General de Educación son la escolarizada, la no escolarizada y la mixta. En cualquier modalidad educativa, la educación formal de nivel superior deberá responder a una estructura institucional, para lo cual se diseñarán programas educativos con contenidos de aprendizaje obligatorios, tiempos predeterminados y normas pre establecidas de gestión académica y administrativa.

Artículo 20. Los particulares podrán solicitar RVOE para planes y programas formulados en la modalidad educativa que responda a su misión y visión y para la cual cuenten con los recursos suficientes y adecuados.

Artículo 21. Cualquier modalidad y modelo educativo que el Particular proponga, deberá garantizar el rigor académico a través de la actualización permanente de su planta docente y la evaluación periódica de planes y programas de estudio, así como el seguimiento de las actividades profesionales de sus egresados, que prepare profesionales con una formación sólida e integral, así como profesionistas altamente capacitados con la posibilidad de continuar con su preparación académica.

Artículo 22. Las actividades de aprendizaje son aquellas acciones que realiza el educando, con la finalidad de construir su propio conocimiento y adquirir las habilidades requeridas en un plan de estudios, ya sean teóricos o prácticos, y podrán desarrollarse de la forma siguiente:

- I. Bajo la conducción de un académico, en espacios internos como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos cuando concurran de manera física el docente y los educandos, y
- II. De manera independiente en espacios internos o externos y sin la presencia física del docente.

Artículo 23. Para efectos del presente Reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos, con independencia de la estructura del calendario escolar utilizado, y se aplicarán con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

Artículo 24. La modalidad escolarizada se refiere a la impartición del plan y programas de estudio de manera presencial. Los planes y programas de tipo superior formulados en esta modalidad deberán considerar las cargas horarias mínimas de actividades de aprendizaje siguientes:

EDUCACIÓN SUPERIOR						
Mínimos modalidad escolarizada			Mínimos todas las modalidades			
NIVELES	Actividades de aprendizaje		TOTAL de horas	Duración (años)	Créditos	
	Horas frente a docente	Horas independientes				
TSU o Prof. Asoc.	1440	1440	2880	2	180	
Licenciatura	2400	2400	4800	3	300	
Especialidad	180	540	720	1	45	
Maestría	Después de la licenciatura	300	900	1200	2	75
	Después de la especialidad	300	180	480	1	30
Doctorado	Después de la maestría	600	600	1200	2	75
	Después de la especialidad	600	1080	1680	3	105
	Después de la licenciatura	600	1800	2400	4	150

Artículo 25. El RVOE enfocados a la formación de recursos humanos para la salud como medicina, odontología, enfermería y obstetricia, optometría; los relacionados con la veterinaria y zootecnia; los inherentes a la aeronáutica, y las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, en las que se ubica el técnico superior universitario o profesional asociado sólo se otorgará para impartirse en modalidad escolarizada, en virtud de la naturaleza y características propias de dichos estudios.

Artículo 26. Los planes y programas de estudio en las modalidades no escolarizada y mixta permiten superar las limitaciones de tiempo y espacio en los procesos educativos, ofreciendo a los educandos una mayor flexibilidad y menor presencia en el campus institucional, al considerar un número de horas menor al establecido para la modalidad escolarizada, bajo la conducción de un docente, de tal manera que la formación se realiza en una mayor cantidad de horas de actividades de autoaprendizaje mediante materiales y recursos didácticos preparados para este fin, sin la conducción presencial y permanente del personal académico. Estas modalidades posibilitan la combinación de sesiones presenciales con estudios independientes y seguimiento en ambientes virtuales o por medios electrónicos.

Artículo 27. En las solicitudes de RVOE para las modalidades no escolarizada y mixta, se deberá detallar el modelo educativo que contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Modelo, teoría o enfoque pedagógico del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- II. Criterios metodológicos para la planeación académica y la programación didáctica, organización y operatividad del programa;
- III. El contenido de los materiales didácticos con los que cuenta para apoyar el desarrollo del plan de estudios y su finalidad en el modelo;
- IV. La descripción de cómo las tecnologías de la información y comunicación sustituirán las clases presenciales y su funcionamiento;
- V. Descripción detallada de las instalaciones y equipos especiales con las que cuenta, y que resultan indispensables para la impartición del plan de estudios;
- VI. Los programas de capacitación que establecerá el Particular, antes de la impartición del plan de estudios, para preparar a los docentes en la aplicación del modelo pedagógico en estas modalidades;
- VII. Los programas de tutelaje individual y de grupo de educandos, así como otras tareas de asesoría que desarrollará el personal académico en relación con el educando;
- VIII. Los esquemas e instrumentos para evaluar el desempeño del personal académico que participa en estas modalidades;
- IX. El tipo, frecuencia y lugar de entrega-recepción de trabajos, estudios, tareas o proyectos por parte de los educandos;



- X. El número máximo de asignaturas o unidades de aprendizaje que pueden acreditarse por ciclo escolar, conforme al artículo 24 de este Reglamento;
- XI. Los esquemas y los instrumentos confiables de evaluación de aprendizaje adquirido, así como el número de oportunidades para acreditar cada curso;
- XII. Número mínimo y máximo de educandos;
- XIII. Lineamientos para la vigencia del plan de estudios, y
- XIV. Materiales didácticos disponibles para los educandos durante el primer año de actividades y, en su caso, para docentes y/o tutores.

Artículo 28. Para la evaluación y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje en las modalidades no escolarizada o mixta, los planes y programas de estudio deberán considerar la aplicación de un examen presencial de comprobación de conocimientos, sin perjuicio de los demás criterios y procedimientos de evaluación y acreditación que considere el Particular para valorar el aprendizaje.

Artículo 29. Como única forma de titulación para los planes y programas de estudio de licenciatura en modalidad no escolarizada que cuenten con RVOE, será necesaria la presentación y obtención del puntaje mínimo establecido para la acreditación del Examen General de Egreso elaborado por el Centro Nacional de Evaluación, A.C., como la instancia evaluadora reconocida por la Secretaría de Educación Pública, por este motivo, únicamente serán gestionados los programas que cuenten con un instrumento de este tipo al momento de la solicitud.

TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 30. El personal académico propuesto por el Particular para impartir un plan y programas de estudio deberá acreditar como requisito mínimo el título, diploma o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará.

Aprobación	2009/04/21
Publicación	2009/06/24
Vigencia	2009/06/25
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4719 "Tierra y Libertad"

Artículo 31. El personal académico propuesto para impartir un plan y programas de estudio será clasificado de acuerdo con las actividades que desempeñe, en las siguientes categorías:

I. Académico de asignatura: Es aquel que cumple con el perfil docente respectivo estipulado en el artículo anterior y su función principal es la impartición de cátedra;

Académico de tiempo completo: Es aquel que, además del perfil docente estipulado en el artículo anterior, cuenta con:

a) Un nivel académico superior a aquel en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines, en los casos de los estudios de profesional asociado o técnico superior universitario, licenciatura, especialidad y maestría. Respecto de los estudios de doctorado deberá acreditar el grado académico de doctor, igualmente con afinidad a su formación profesional;

b) Experiencia documentada en docencia del tipo superior de por lo menos tres años, y

c) Actividad y trayectoria comprobables en la generación o en la aplicación innovadora del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o en la asignatura que impartirá.

II. Académico externo o extraordinario: El que además de contar con el perfil mínimo previsto en el artículo anterior, en atención a su trayectoria o méritos académicos relevantes, es propuesto por las autoridades institucionales para funciones específicas por lapsos determinados, y

Sinodal: El docente que participa como jurado en la evaluación final de programa de estudio para el que se requiere contar con formación profesional afín y tres años de experiencia en el nivel educativo correspondiente.

Artículo 32. En caso de que en los programas de estudio propuestos se especifiquen otros requisitos para el perfil académico previsto, éstos deberán ser considerados para la designación de los candidatos, y sustentados con la documentación probatoria correspondiente.

Artículo 33. Para la impartición de asignaturas o unidades de aprendizaje relacionadas con la archivonomía, la biblioteconomía, las artes, las artes visuales, las letras, la música, la gastronomía, la teología, las ciencias religiosas, el



periodismo y aquellas que la autoridad educativa defina, con excepción de lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento se podrán aceptar condiciones de equivalencia de perfiles, siempre y cuando se demuestre que el académico posee la preparación adecuada y necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, para lo cual el Particular deberá acreditar lo siguiente:

- I. Para estudios de técnico superior universitario o profesional asociado y licenciatura, que cuentan con bachillerato y por lo menos con cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva;
- II. Para estudios de especialidad, contar con título de licenciatura y experiencia documentada mínima de tres años de ejercicio profesional o dedicados a la docencia;
- III. Para estudios de maestría, contar con título de licenciatura y experiencia documentada docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años o, en su caso, poseer diploma de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional, y
- IV. Para estudios de doctorado, contar con título de licenciatura y diez años de experiencia documentada docente o profesional, o poseer diploma de especialidad, y por lo menos siete años de experiencia docente o profesional o, en su caso, contar con grado de maestría y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional.

Artículo 34. El personal docente tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Entregar a los alumnos, en la primera sesión, el programa de estudio autorizado para el curso, así como explicar la forma de evaluación del mismo;
- II. Cumplir con las horas previstas de actividades frente a docente;
- III. Participar en los cuerpos colegiados institucionales;
- IV. Evaluar a los alumnos conforme a lo previsto en el programa autorizado, asentando en las correspondientes actas de evaluación las calificaciones finales obtenidas;
- V. Entregar las actas de calificaciones con los espacios sobrantes cancelados y firmadas al calce, dentro de los tres días posteriores a la fecha de la evaluación, y
- VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO

Artículo 35. Las tareas académicas que se asignen al personal académico de tiempo completo propuesto, para garantizar su actualización periódica y pertinencia deberán incluir docencia, generación o aplicación innovadora del conocimiento, tutorías individuales o de grupo de educandos y gestión académica del plan de estudios.

Las actividades estrictamente académicas de un docente de tiempo completo deberán considerar un mínimo de 20 horas por semana en la Institución, dentro de las cuales podrá impartir y/o estar a cargo de hasta tres asignaturas en cada programa académico.

Artículo 36. Independientemente de la modalidad educativa en que se imparta, los docentes de tiempo completo deberán impartir un porcentaje mínimo de cursos en cada plan y programas de estudios conforme a la siguiente tabla:

	TIPO DE PROGRAMA			
	PRÁCTICO	PRÁCTICO INDIVIDUALIZADO	CIENTÍFICO o HUMANÍSTICO PRÁCTICO	CIENTÍFICO o HUMANÍSTICO BÁSICO
Para profesional asociado o técnico superior universitario	0	0	12	30
Para licenciatura	0	7	12	30
Para especialidad	7	7	12	30
Para maestría	7	7	30	30
Para doctorado	50	50	50	50

En la impartición de un plan de estudios de maestría, el Particular deberá contar como mínimo con un académico de tiempo completo, activo en investigación, por cada 25 educandos.

En la impartición de cada plan de estudios de doctorado, el Particular deberá contar como mínimo con un académico de tiempo completo, activo en la generación o aplicación innovadora del conocimiento, por cada 5 educandos.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA MODALIDADES NO ESCOLARIZADA Y MIXTA

Artículo 37. El personal académico propuesto para la impartición de planes y programas de estudio en las modalidades no escolarizada y mixta, deberá contar con la certificación o constancias que acrediten el dominio de los medios tecnológicos para la enseñanza y el aprendizaje propuestos por el Particular, y presentar documentos que certifiquen su experiencia en la modalidad o el haber sido capacitado en el diseño de materiales didácticos, la planeación de asesorías o el diseño de estrategias de aprendizaje mediante tecnologías de la comunicación e información.

Artículo 38. La función del docente en las modalidades no escolarizada y mixta estará dirigida a orientar y facilitar el aprendizaje, guiando al educando en el manejo del material que debe conocer, induciéndolo a la reflexión, crítica y profundización de lo aprendido que propicie el avance académico. Las tareas académicas que se asignen al personal académico deberán incluir:

- I. Diseño de criterios, metodologías, procedimientos y técnicas de enseñanza del aprendizaje interactivas, así como métodos de evaluación correspondientes a las tácticas didácticas empleadas;
- II. Elaboración de manuales para el docente y el educando;
- III. Diseño de materiales didácticos para la asignatura o unidad de aprendizaje que impartirá;
- IV. Asesorías;
- V. Tutorías, y
- VI. Trabajo colegiado en ambientes abiertos y/o a distancia,

Artículo 39. La tutoría y asesorías en las modalidades no escolarizada o mixta, tienen por objeto facilitar la retroalimentación académica entre el docente y el educando, y consisten en atender las consultas de éstos para orientarlos en el estudio de los materiales y recursos proporcionados por la Institución para cada programa, y organizar actividades de apoyo destinadas a lograr un mejor aprendizaje de los mismos.

Artículo 40. Las tutorías deberán efectuarse en los períodos que se determinen en el modelo educativo y en cada uno de los programas de estudio propuestos, pudiendo realizarse en forma individual o colectiva en las instalaciones de la institución o a través de las tecnologías de la información y comunicación previstas en los modelos educativos presentados.

TÍTULO CUARTO REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 41. Las instalaciones educativas en las que se imparten estudios con RVOE deberán cumplir las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas y con el equipamiento necesario que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo.

Los establecimientos educativos particulares deberán contar con accesos y espacios apropiados para el educando, los académicos, el personal administrativo y el personal directivo, que garanticen el desarrollo adecuado de la programación académica de las actividades presenciales previstas en el plan y los programas de estudio.

Artículo 42. Los inmuebles deberán estar diseñados y edificados considerando las necesidades y exigencias propias de la educación superior, debiendo en todos los casos contar con espacios exclusivos para este nivel, que incluyan áreas específicas para la atención de los alumnos, ya sea grupal o individualmente, para la aplicación de evaluaciones, para el control escolar y la administración, para el

resguardo y consulta de acervo bibliográfico, así como instalaciones sanitarias por género, condiciones de accesibilidad para personas con capacidades diferentes, así como para estacionamiento de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable en la materia.

Las instalaciones y su equipamiento deberán guardar una relación directa con las actividades de aprendizaje determinadas para el logro de los objetivos y el perfil de egreso considerados en el plan y los programas de estudio, previendo el crecimiento de la matrícula.

Artículo 43. Los particulares serán responsables de cumplir con los trámites y procedimientos previos o posteriores al reconocimiento que exijan las autoridades no educativas, en relación al uso del inmueble donde se asientan las instalaciones de las IPES.

Artículo 44. La autoridad educativa tendrá la facultad de verificar la veracidad y legalidad del contenido de los instrumentos y sus anexos con los que el Particular acredite la posesión legal del inmueble.

CAPÍTULO II DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS INMUEBLES

Artículo 45. El Particular deberá acreditar fehacientemente el cabal cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de construcción de inmuebles, aplicables en los ámbitos estatal y municipal en lo relativo a características, dimensiones, condiciones de iluminación y ventilación de los locales, así como la dosificación de muebles sanitarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50 y 51 de este Reglamento.

En todos los casos deberá considerarse lo señalado en los apartados relativos a instalaciones educativas del reglamento de construcción correspondiente, de manera que resulten adecuados a las condiciones del medio ambiente en que se ubiquen.

Artículo 46. Las instalaciones deberán tener condiciones de accesibilidad para personas con capacidades diferentes y espacios con suficiente iluminación y

ventilación naturales y artificiales. La altura libre dentro de los diversos locales será de 2.70 m y las áreas de circulación en pasillos y escaleras deberán tener un ancho mínimo de 1.20 metros, y de ser el caso, la altura mínima de los barandales no será inferior a 90 centímetros. Contarán con todos los servicios y dispondrán de sanitarios para cada género en sitios independientes a las aulas

Artículo 47. Los espacios requeridos en los inmuebles propuestos serán:

- I. Aulas: En número suficiente para cubrir todos los ciclos escolares que indique cada programa académico y justificar el proyecto con base en los factores que afectan el uso racional de los espacios, como el número de alumnos que se pretende inscribir, horarios, calendarios, entre otros. Las aulas tendrán una capacidad máxima de treinta y cinco educandos, considerando como mínimos: superficie de 1 m² por alumno, altura de 2.70 m y ancho de la puerta de acceso de 1.20 m. Contarán con mobiliario cómodo y apto para los educandos y la modalidad por atender, escritorio y silla para el docente, así como los medios necesarios y suficientes para el desarrollo de las actividades: pizarrón, proyector multimedia, pantalla, cortinas y demás, así como contar con adecuada iluminación, ventilación y temperatura;
- II. Cubículos o espacios destinados a las labores del personal académico: En cantidad y con el equipamiento adecuado a sus funciones;
- III. Talleres y laboratorios: Con los instrumentos y el equipo necesarios de acuerdo con el programa académico correspondiente y con las medidas adecuadas al tipo de actividades que se realicen en cada uno de ellos, debiendo tener capacidad para un grupo completo (1.5 m² por alumno);
- IV. Centro de cómputo: Con instalaciones y equipo de cómputo propios para apoyar el desarrollo de las actividades académicas, actualizado y pertinente a los programas de docencia e investigación, todos los equipos tendrán acceso a Internet y deberá contar con extintores biodegradables o de Dióxido de Carbono que garanticen la seguridad de los usuarios;
- V. Laboratorio de Idiomas: Con instalaciones y equipo adecuados para el apoyo de los cursos de idiomas que requiera el programa académico en particular y las actividades institucionales en general;
- VI. Auditorio y/o aula magna: Equipado adecuadamente para realizar diversos eventos que apoyen las actividades académicas y la difusión cultural. El



espacio deberá ser suficiente para albergar por lo menos al triple de personas que constituyen un grupo escolar;

VII. Centro de documentación: Deberá contar con el espacio suficiente para el resguardo del material bibliográfico requerido para cada plan y programa que imparte. Con el acervo y el equipo necesarios para facilitar los servicios de búsqueda, consulta, préstamo y reproducción de documentos para las funciones académicas de la institución. Deberá equiparse con herramientas modernas de búsqueda y demostrar la actualidad y pertinencia del acervo. Tendrá estanterías amplias y funcionales, sillas y mesas cómodas de estudio individuales o colectivas de máximo seis educandos de capacidad por cada una y un área destinada para el encargado de la biblioteca con el mobiliario y equipo necesarios para brindar el servicio correspondiente.

En el caso de que la institución educativa proponga un sistema de biblioteca electrónica, se deberá considerar el equipo de cómputo necesario para apoyar la investigación bibliográfica, por lo que se requerirá una computadora con acceso a Internet por cada dos usuarios. Asimismo, deberá exhibir las licencias correspondientes para el acceso y uso de los documentos.

VIII. Áreas administrativas: Con espacios destinados a los siguientes servicios: dirección, oficina administrativa, asistencia educativa, control escolar, atención al público, sala de maestros, sala de juntas, enfermería y bodega como mínimo. El área de control escolar deberá estar dotada de archiveros con llave que resguarden los expedientes de los alumnos, las actas de evaluación, los historiales académicos y la documentación oficial. Deberá contar con servicios apropiados de comunicación, con mínimo una línea telefónica y fax y correo electrónico;

IX. Servicios sanitarios: Por género y de uso exclusivo para el nivel superior, deberán estar ubicados en una zona adecuada que garantice la privacidad e higiene de los usuarios y estar debidamente señalizados, en número suficiente y con mamparas u otra clase de divisiones entre los muebles, y

X.

Otros espacios: Será recomendable disponer de áreas de reunión, esparcimiento y deportivas que procuren la convivencia y el sano desarrollo de los educandos. Contar con un cajón de estacionamiento por cada 8 m² construidos de aulas o por cada 6 alumnos.

Artículo 48. Para acreditar la posesión legal del inmueble donde impartirá educación superior, el Particular deberá presentar original del escrito donde manifieste bajo protesta de decir verdad que el inmueble se encuentra libre de controversias administrativas o judiciales, y deberá contar con la siguiente documentación original:

I. Tratándose de inmuebles propios del régimen de propiedad civil:

- a) Escritura pública del inmueble;
- b) Visto bueno de la asociación de colonos, en caso de que el inmueble se encuentre ubicado en un fraccionamiento, y
- c) Autorización escrita y expresa, con firmas ratificadas ante Notario Público, de quien fuera acreedor en caso de que el inmueble se encuentre hipotecado.

II. Tratándose de inmuebles propios del régimen agrario:

- a) Constancia de posesión y del acta de asamblea general de ejidatarios o comuneros en la cual sea regularizada la tenencia del poseedor y se autorice la expedición de la constancia;
- b) Certificado de derechos agrarios expedido por la autoridad competente;
- c) Certificado de derechos parcelarios expedido por la autoridad competente;
- d) Certificado de solar urbano expedido por la autoridad competente, o
- e) Copia certificada de la sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional agraria competente.

III. Tratándose de inmuebles arrendados o en comodato:

- a) Contrato con firmas ratificadas ante Notario Público y registrado ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, en el que se mencionen: nombre, denominación o razón social del arrendador, nombre, denominación o razón social del particular, en su calidad de arrendatario o comodante, finalidad de uso (prestación de servicios educativos) y vigencia que ampare como mínimo una generación de egresados del Plan o Programa educativo respectivo, o bien carta compromiso de renovación de contrato por ese período;
- b) Copia certificada del instrumento jurídico que ampare la propiedad del inmueble a favor del arrendador o comodante, o en el supuesto de no ser el propietario, comprobación de que cuenta con autorización del mismo para disponer del inmueble, y

c) Autorización escrita y expresa de quien fuere acreedor para la celebración del correspondiente arrendamiento o comodato en caso de que el bien esté hipotecado.

Artículo 49. Para acreditar las condiciones físicas y de seguridad del inmueble donde se asienten las instalaciones del plantel, así como su ubicación permitida dentro del centro de población, se deberá contar con constancias de seguridad estructural y protección civil, así como la respectiva licencia de uso de suelo.

Artículo 50. Las constancias señaladas en el artículo anterior deberán ser específicas para el servicio educativo de tipo superior y contener la información relativa a la autoridad que las expidió, fecha y vigencia. El Particular y las IPES conservarán las constancias y licencias en sus archivos o a la vista para su verificación por la autoridad educativa.

Artículo 51. En el caso de la constancia de seguridad estructural, el otorgante deberá acreditar su calidad del perito presentando registro y copia de su cédula profesional, o reconocimiento como director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural. La constancia deberá asegurar:

- I. Que el inmueble es estructuralmente apto para la prestación de servicios educativos del tipo superior, y
- II. Que el inmueble cumple con las normas mínimas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado.

CAPÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 52. Por su organización, las instituciones particulares en las que se imparten estudios con RVOE de tipo superior se clasificarán en:

- I. Universidades: Aquellas destinadas a impartir educación superior que ofrezcan por lo menos cinco planes de estudios de licenciatura o posgrado, en tres distintas áreas del conocimiento, una de las cuales deberá ser del área de humanidades o de las ciencias, sean instituciones orgánicamente estructuradas en facultades, escuelas, divisiones departamentales o unidades académicas,

cuenten como mínimo con una generación de egresados en por lo menos uno de sus planes y programas de estudios oficialmente autorizados y, además, acrediten sus funciones básicas de:

- a) Formar, capacitar y actualizar técnicos superiores, profesionistas, docentes e investigadores;
- b) Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas;
- c) Crear y difundir el conocimiento y la cultura en todas sus formas;
- d) Preservar la cultura nacional, y
- e) Extender sus servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo.

II. Instituciones, centros, colegios y otras denominaciones, para las que no cubran los requisitos del inciso anterior.

Artículo 53. La autoridad educativa autorizará la denominación de las IPES con independencia del nombre o razón social de los titulares de los acuerdos de RVOE, debiendo vigilar y procurar que las designaciones:

- I. Eviten confusión con las denominaciones de otras instituciones educativas incorporadas a la Secretaría o a sus organismos descentralizados;
- II. Omitan utilizar las palabras "nacional", "estatal" o "municipal";
- III. No utilicen nombres o marcas comerciales en términos de las leyes respectivas que se encuentren registradas a favor de terceras personas;
- IV. No incluyan el término "centro de investigación", por estar reservado a los centros que integran el Sistema Nacional de Investigación;
- VI. Eviten los términos "auténtica" o "auténtico", por corresponder a instituciones de educación a las que se les haya reconocido esa naturaleza, en los términos de la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- VI. No utilicen el término "universidad" a menos que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 54. Se denominará Director o Director General de una IPES a la persona física responsable de un plantel en el que se imparten cinco o menos planes de estudio con RVOE, en el caso de impartir más de cinco, éste podrá ser referido como Rector.



Artículo 55. El director o rector del plantel particular donde se imparten estudios del tipo superior deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser preferentemente de nacionalidad mexicana;
- II. Tener como mínimo título de estudios de licenciatura universitaria, y
- III. Contar con experiencia mínima de 4 años en educación superior.

El director o rector tendrá la facultad de suscribir los títulos, diplomas o grados correspondientes a los estudios que la institución imparta con RVOE.

TÍTULO QUINTO GESTIÓN PARA OTORGAMIENTO DEL RVOE

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 56. El procedimiento para la obtención de RVOE de un programa académico, se iniciará a instancia de parte interesada mediante la presentación de la solicitud e información conforme a los formatos y anexos de este Reglamento.

Los plazos establecidos para dicho procedimiento se encuentran contemplados en el Capítulo III de este Título.

La presentación de una gestión de RVOE no confiere al Particular ningún derecho o prerrogativa hasta en tanto no se le notifique, de ser el caso, la resolución favorable conducente.

Artículo 57. Todos los trámites deberán presentarse en la ventanilla única de trámites dependiente de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior por el representante legal o gestor debidamente acreditado. La información proporcionada por el Particular podrá ser verificada por la autoridad educativa a través de los medios que considere pertinentes.

Artículo 58. El Particular no estará obligado a proporcionar en un nuevo trámite, datos o documentos entregados previamente, siempre y cuando se haga referencia del escrito en el que se presentaron o citaron, asegurando su actualidad y vigencia.

Artículo 59. La Dirección General de Educación Media Superior y Superior, cuando así lo estime conveniente, podrá hacer consultas de carácter técnico no vinculatorio a instancias reconocidas sobre cuestiones de evaluación educativa, normas pedagógicas, contenidos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten RVOE, así como considerar la opinión sobre pertinencia emitida por la COEPES.

Artículo 60. La autoridad educativa decretará de oficio la caducidad de los trámites y procedimientos cuando el Particular no haya cumplido con el requerimiento que esta le haga o no presente promoción alguna en el lapso de un mes, siempre que sea indispensable para continuar con los mismos.

Artículo 61. Los particulares que pretendan gestionar por primera vez un RVOE estatal, podrán solicitar una opinión preliminar respecto de la propuesta académica, previa a su presentación formal, presentando un escrito libre acompañado de un ejemplar del paquete curricular conformado según se señala en el artículo 66 del presente Reglamento. La autoridad educativa emitirá por una sola ocasión recomendaciones para la adecuada, suficiente y correcta presentación de la propuesta académica en un plazo máximo de 40 días hábiles.

Para ejercer esta posibilidad, el particular deberá considerar los plazos requeridos para la gestión, en función del inicio de los períodos escolares, por lo que la autoridad no estará obligada a dar contestación durante el período comprendido entre los meses de abril a Septiembre.

Artículo 62. Con excepción al supuesto señalado en el artículo anterior, las solicitudes total y debidamente integradas podrán tener vigencia, de resultar favorables, a partir del inicio del mismo año escolar (agosto-septiembre), siempre y cuando hayan sido ingresadas a trámite entre el primer día hábil de septiembre del año inmediato anterior y el último de marzo del año en curso. Las solicitudes recibidas entre el primero de abril y el treinta de agosto de cada año podrán ser tramitadas conforme al procedimiento establecido, en el entendido de que, de resultar favorables, sus efectos tendrán vigencia a partir del siguiente período escolar que inicia entre agosto y septiembre.

Artículo 63. En el caso de solicitudes para ampliación de la oferta educativa de instituciones previamente establecidas que cuenten con RVOE, será necesario comprobar que durante el año escolar inmediato anterior no fueron sancionadas y se dió cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones adquiridas, al compromiso institucional expuesto y a las acciones relativas a la administración escolar de los programas, mediante un auto diagnóstico sustentado documentalmente.

La solicitud deberá presentarse por lo menos sesenta días hábiles antes del inicio del ciclo escolar en el que un Particular pretenda iniciar la prestación del nuevo programa en un plantel en el que imparta otro u otros programas con RVOE.

Artículo 64. En el caso de instituciones previamente establecidas, que ostenten incorporaciones para estudios superiores a otras instancias facultadas y pretendan obtener RVOE, será necesaria la presentación de un reporte de su historial administrativo emitida por la autoridad otorgante de la incorporación. El solicitante deberá cumplir con la normatividad aplicable a las instituciones con RVOE, independientemente de las características de su incorporación anterior.

Artículo 65. En casos de solicitudes de RVOE en las áreas de salud u otras para las que se requiera la opinión de la autoridad competente en la materia, la gestión será turnada a resolución al día siguiente de la integración del dictamen correspondiente al expediente.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 66. Los requisitos para obtener el RVOE deberán apegarse a lo señalado en los títulos II, III y IV y presentarse en los términos establecidos y los formatos y anexos de este Reglamento, organizados según se detalla a continuación:

I. Paquete institucional: Contiene la información del solicitante y del plantel propuesto. Se presentará un ejemplar por institución en una carpeta tipo leford y un respaldo grabado en disco compacto, que contenga lo siguiente:

1. Formato solicitud de RVOE debidamente llenado y firmado;

2. Comprobante del pago por concepto de “solicitud, estudio y resolución del trámite de RVOE de nivel superior”, (original para cotejo y dos fotocopias del recibo de pago);
3. Identificación del solicitante, (en copias simples):
 - 3.1 Persona física: identificación oficial con fotografía, o
 - 3.2 Persona moral: acta constitutiva con acreditación de las facultades de representación con que cuenta el solicitante, o poder amplio, cumplido y bastante para promover a nombre y a cuenta de la referida persona moral. Además, si fuera extranjero, deberá documentar su legal estancia en el país;
4. Propuesta de Director General o Rector, con resumen de currículum y documentos probatorios;
5. Comprobación de la posesión legal del inmueble;
6. Acreditación de disposiciones legales y administrativas correspondientes al funcionamiento del plantel propuesto;
7. Formato de descripción de instalaciones, anexando los medios necesarios según sea el caso; y
8. Reporte de historial administrativo, según lo referido en los artículos 63 o 64 del presente Reglamento.

La documentación será presentada en copias simples, debiendo exhibir los originales para cotejo al momento de la visita de inspección.

II. Paquete curricular: Conformado por el plan de estudios y los programas de todos los ciclos de la propuesta. Se integrará en un engargolado y una versión magnética protegida en CD por cada solicitud, únicamente etiquetado con el nombre del programa y el nombre de la persona moral, de no contar con incorporación estatal previa, (sin membretes, logotipos o diseños de fondo), y deberá incluir:

1. Solicitud y comprobante de pago de RVOE, (copias simples);
2. Fundamentación del programa académico:
 - 2.1 Estudio de viabilidad y pertinencia;
 - 2.2 Metodología del diseño curricular y descripción del modelo educativo;
 - 2.3 Lineamientos para la impartición del plan propuesto;
 - 2.4 Perfil de ingreso, y



- 2.5 Descripción del modelo educativo para las modalidades no escolarizada y mixta, conforme el artículo 27 de este Reglamento;
3. Formato de Plan de Estudios;
4. Mapa curricular por áreas de conocimiento y descripción del plan de estudios por áreas del conocimiento y porcentajes relativos;
5. En el caso de programas de maestría y doctorado, definición de líneas de investigación, y
6. Formato de Programas de estudio de todas las asignaturas o unidades de aprendizaje que conforman el plan de estudios, (con separadores por ciclos).

I.Paquete académico: Reúne la información para la impartición del primer año lectivo del plan de estudios. Se integra por cada programa académico en un ejemplar engargolado y una versión magnética en CD, y deberá estar integrado por:

1. Recursos materiales disponibles;
 - 1.1 Listado de acervo bibliográfico;
 - 1.2 Materiales complementarios para el primer año de impartición de programas en modalidades distintas a la escolarizada, como son guías de autoestudio, manuales, antologías, entre otros;
2. Propuesta docente:
 - 2.1 Relación de personal docente propuesto, de asignatura y de tiempo completo;
 - 2.2 Resumen del currículum vitae de cada docente, con documentación probatoria y los requisitos establecidos en el programa de estudios por impartir;
 - 2.3 De ser el caso, propuesta de personal académico de tiempo completo, señalando en un mapa curricular los cursos susceptibles de ser impartidos por este personal;
 - 2.4 Perfil ideal y real del personal académico propuesto por asignatura y de tiempo completo;
3. Propuesta de impartición:
 - 3.1 Calendario anual escolar;
 - 3.2 Horarios para la impartición del primer año;(2 semestres o 3 cuatrimestres), del programa, y
 - 3.3 Reglamento institucional interno en el que se señalen los derechos y obligaciones de los estudiantes, padres de familia, docentes y directivos, basado en los marcos jurídicos estatal y federal vigentes y en este Reglamento.

Artículo 67. Para la obtención del RVOE, el Particular deberá contar, en su caso, con las aulas, los talleres, laboratorios y su equipamiento, así como cualquier otro requerimiento especial para la cabal impartición del programa académico y en congruencia con las actividades de aprendizaje señaladas para cada asignatura o unidad de aprendizaje. Todos los espacios que conforman el plantel deberán guardar una estricta relación entre la matrícula que pueden albergar y sus dimensiones, de tal manera que se propicie el adecuado desarrollo del proceso educativo y la atención de la población estudiantil en condiciones higiénicas, seguras y pedagógicas.

El equipamiento e instalaciones especiales existentes preverán la impartición del primer año del programa académico, estableciéndose un compromiso tácito para cubrir los requerimientos subsecuentes con la debida oportunidad.

Artículo 68. Para los mismos efectos señalados en el artículo anterior, el Particular deberá considerar y acreditar la existencia física de por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del primer año del plan de estudios, que podrán consistir en libros, revistas especializadas, u otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video. Para el caso de literatura por internet se deberá tener la suscripción al sitio que garantice el acceso a texto completo.

Deberá acreditarse cuando menos la existencia del acervo correspondiente a los ciclos que integran el primer año en que se organiza el plan de estudios, así como el plan de adquisiciones por ciclo escolar para garantizar su apoyo efectivo al desarrollo del plan de estudios, salvo en aquellos planes que permitan a los educandos cursar cualesquier asignatura o unidad de aprendizaje, en los que el Particular deberá comprobar el total del acervo bibliográfico correspondiente.

Artículo 69. Para efectos del RVOE el Particular deberá acreditar que cuenta con el personal académico necesario para el primer año de impartición del plan de estudios, así como un plan de contratación para garantizar su contribución efectiva al desarrollo de éste, ello en relación al avance de los ciclos escolares, al número de educandos por atender y al total de las asignaturas o unidades de aprendizaje que se deban impartir, cumpliendo en todo momento con los requisitos que para el



personal académico se establecen en este Reglamento. La autoridad educativa podrá verificar el cumplimiento de ese plan de contratación.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

Artículo 70. Una vez presentada por el Particular una solicitud de obtención de RVOE integrada conforme lo detallado en el capítulo anterior, la autoridad educativa en el plazo de quince días hábiles emitirá un acuerdo, que podrá ser:

- I. De admisión a trámite cuando la solicitud de RVOE y sus anexos cumplan con los requisitos legales señalados en los numerales anteriores, o
- II. De prevención cuando la solicitud de RVOE o sus anexos fueren omisos o incompletos, para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes el solicitante la aclare, corrija o complete.

Las solicitudes no deberán contener tachaduras o enmendaduras. Una vez admitidas a trámite, no podrán ser modificadas por el solicitante, salvo en los casos en que la autoridad educativa lo acuerde.

Artículo 71. La autoridad educativa desechará la solicitud por incompleta en caso de que el Particular no desahogue satisfactoriamente la prevención señalada en la fracción II del artículo anterior, quedando a salvo sus derechos para iniciar un nuevo procedimiento de RVOE, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 72. Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de admisión a trámite, o en su caso, del cumplimiento a la prevención correspondiente, la autoridad educativa realizará una visita de inspección con las formalidades previstas por la Ley y el presente Reglamento, para verificar que el particular cumple con las condiciones requeridas.

Artículo 73. Una vez admitida a trámite una solicitud también será valorada en cuanto a forma y contenido por el área de evaluación curricular, pudiendo derivarse de esta revisión observaciones que serán hechas del conocimiento del Particular por única ocasión, mediante una prevención detallada que habrá de subsanarse en un plazo de diez días hábiles. De no ser atendidas las observaciones en tiempo y forma serán motivo de negación de RVOE.

Artículo 74. Durante la visita de inspección, el Particular deberá exhibir los originales de las documentales institucionales y acreditar el acervo bibliográfico y hemerográfico que apoyará el desarrollo del plan y programas de estudio que propone; la autoridad educativa considerará su disponibilidad física y/o electrónica así como la suficiencia en relación con el número de estudiantes por atender, como parte de las condiciones pedagógicas de las instalaciones.

Artículo 75. En toda visita de inspección deberá levantarse un acta circunstanciada. Si como resultado de la verificación se desprende que el Particular no cumple todos los requisitos, las deficiencias encontradas se señalarán en el acta correspondiente, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para su subsanación.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, de considerarlo necesario, la autoridad educativa podrá realizar una nueva visita de inspección con el objeto de verificar que se hayan corregido las deficiencias encontradas en la diligencia anterior y procederá a levantar el acta circunstanciada respectiva. Cuando las deficiencias no sean subsanadas en el plazo establecido, se procederá a la negación del RVOE.

Artículo 76. Una vez revisados y evaluados los aspectos detallados en el presente Reglamento, y agotados todos los pasos del procedimiento previsto, la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares formulará las conclusiones del procedimiento y un anteproyecto de resolución en forma de acuerdo, que será remitido a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior para su consenso y firma del Subsecretario para aprobar el sentido de la resolución.

Artículo 77. La Dirección General de Educación Media Superior y Superior emitirá la resolución respectiva que otorgue o niegue el RVOE en los siguientes plazos:

- I. Treinta días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión de la visita de inspección, respecto de planes de estudio propuestos por el particular en áreas distintas de las señaladas en la siguiente fracción, y
- II. Treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se integre el dictamen correspondiente para las solicitudes de reconocimiento en las áreas de



salud u otras para las que se requiera la opinión de la autoridad competente en la materia.

Artículo 78. En caso de que en términos de este Reglamento se realicen requerimientos o prevenciones al Particular, o sean necesarias consultas externas de carácter técnico especializado incluyendo la evaluación de la pertinencia educativa por parte de la COEPES, el plazo para que la autoridad educativa resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que se reciba la respuesta, sin perjuicio de la caducidad establecida para tal fin.

Artículo 79. El particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, obtendrá el reconocimiento respectivo y el programa académico pasará a formar parte del sistema educativo nacional.

Artículo 80. Las resoluciones administrativas definitivas que dicte la autoridad educativa respecto de las solicitudes de RVOE, deberán ser claras, precisas y congruentes con lo solicitado de ser procedente, y contener lo siguiente:

- I. El lugar y la fecha en que se dicten;
- II. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
- III. Las especificaciones del programa académico, en términos de modalidad y ciclos en que se organiza el currículum;
- IV. El domicilio donde se autoriza la impartición del plan de estudios;
- V. El turno autorizado y el género de los educandos;
- VI. El nombre autorizado a la institución;
- VII. Un apartado que señale las actuaciones que obren en el expediente de trámite de solicitud de RVOE correspondiente;
- VIII. Un apartado que exponga la fundamentación y motivación para la emisión de la resolución;
- IX. El número de acuerdo de RVOE;
- X. Los alcances y vigencia de la resolución.

Artículo 81. En caso de que la resolución administrativa determine la negativa de otorgamiento de RVOE, la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares

elaborará el proyecto de acuerdo en el que se detallen los resultados del estudio y análisis que originó la resolución y lo remitirá a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior para su consenso y firma del Subsecretario de Educación.

El acuerdo será notificado por oficio al solicitante y devueltos los documentos originales o copias certificadas que haya presentado, previa toma de razón que por su recibo se realice.

Artículo 82. El acuerdo de RVOE del tipo superior surtirá sus efectos exclusivamente desde la fecha de su emisión, por lo que bajo ningún concepto tendrá efectos jurídicos retroactivos.

Artículo 83. Los planes y programas de estudio impartidos por Particulares que ostenten acuerdos de RVOE, serán sometidos a las verificaciones por parte de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior para conservar los efectos de dichos acuerdos. La Dirección General de Educación Medio Superior y Superior, por sí o por la instancia que determine, podrá evaluar el cumplimiento de los planes y programas de estudio que imparten los particulares, mediante la aplicación de exámenes generales de conocimiento y, en su caso, de la adquisición de las habilidades y destrezas que correspondan a los educandos, que se practiquen.

Los exámenes se aplicarán a los alumnos, previa selección aleatoria, que se encuentren cursando el último tercio del plan y programas de estudio respectivo; los resultados no afectarán su obtención del certificado de estudios, pero serán un elemento por considerar para la conservación de los acuerdos de RVOE y, a consideración de la autoridad educativa, podrá hacerlos del conocimiento público.

Artículo 84. La Dirección General de Educación Media Superior y Superior, a través de la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares dará seguimiento constante al funcionamiento de las instituciones, especialmente en los procesos de mejora en los aspectos relativos a la impartición de los planes autorizados, la superación del personal docente, la correcta administración escolar y la mejora de la infraestructura física, tecnológica y pedagógica. La evaluación



quinquenal estará basada en los indicadores definidos por la Dirección referida, y enfocados a la actualización de los planes.

CAPÍTULO IV DE LOS SUPUESTOS Y CRITERIOS PARA EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 85. Se entenderá por retiro al procedimiento instaurado por la Dirección General de Educación Media Superior y Superior para suspender definitivamente los efectos de un RVOE, y procederá en los siguientes casos:

- I. A petición expresa del Particular;
- II. Por suspender el servicio educativo o no impartirlo durante el año siguiente del inicio de la vigencia del acuerdo de RVOE;
- III. Por omitir dar aviso a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de los cambios contemplados en el presente Reglamento;
- IV. Por incumplimiento a lo señalado en la Ley y el acuerdo de RVOE otorgado, y
- VI. Por incumplimiento de los objetivos de los planes y programas de estudio.

Artículo 86. En el caso a que se refiere la fracción I del artículo anterior, la solicitud de retiro deberá presentarse por escrito y firmado por la persona física o el representante legal de la persona moral titular del acuerdo de RVOE respectivo, en el que se describan las causas que originan la misma, acompañando la siguiente documentación:

- I. Original del acuerdo de RVOE cuyo retiro solicite;
- II. Constancia del área competente de la autoridad educativa de haber recibido los archivos escolares correspondientes, y
- III. Constancia del área competente de la autoridad educativa de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar, y

La autoridad educativa, con base en la documentación entregada realizará el estudio y análisis de la petición, observando las etapas procesales que resultaran necesarias, y emitirá una resolución de retiro en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 87. En el caso a que se refiere la fracción II del artículo 85, el Particular, por una sola ocasión y por un año escolar, podrá solicitar a la autoridad educativa autorización para posponer el inicio de la impartición del RVOE. En caso de que el Particular no ejerza los efectos del RVOE posteriormente a este plazo, se iniciará el correspondiente procedimiento para su retiro.

Artículo 88. Procede de oficio el retiro del acuerdo de RVOE otorgado a una persona moral, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando la asamblea general de la persona moral titular del RVOE decida anticipadamente sobre la disolución o cambio de su objeto social, debiendo notificar de ello a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior por lo menos con noventa días naturales de anticipación a la fecha de clausura, y
- II. Por haber sido disuelta la respectiva persona moral.

Artículo 89. La Dirección General de Educación Media Superior y Superior, en el procedimiento que se instaure respecto del retiro del RVOE y en la resolución que se emita, establecerá las medidas que estime pertinentes para evitar perjuicio a los educandos.

TÍTULO SEXTO MODIFICACIONES A LOS ACUERDOS OTORGADOS

CAPÍTULO I DE LOS CAMBIOS QUE REQUIEREN NUEVO ACUERDO DE RECONOCIMIENTO

Artículo 90. El Particular con RVOE estará obligado a solicitar un nuevo acuerdo a la autoridad educativa, cuando se pretenda continuar con la prestación del servicio educativo, y se realicen cambios en:

- I. El titular del acuerdo respectivo;
- II. El domicilio por ampliación y/o por la creación de nuevos planteles, y
- III. Los planes y programas de estudio, con excepción de lo establecido en el capítulo siguiente.



En el caso de las fracciones I y II, el Particular deberá solicitar el acuerdo correspondiente por lo menos 60 días hábiles antes de que surtan sus efectos. Para el caso de la fracción III se deberá solicitar cuando menos un ciclo escolar anterior a aquel en que se pretenda aplicar.

Por ningún motivo el Particular podrá implementar los cambios mencionados, sin que haya obtenido previamente el acuerdo de reconocimiento respectivo.

Artículo 91. Para solicitar cambios en el acuerdo de RVOE a que se refiere este capítulo, el Particular deberá presentar su solicitud a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior por escrito, anexando los requisitos señalados en los artículos 91, 92 y 94 del presente Reglamento, así como el recibo de pago de los derechos correspondiente.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación, la Dirección General de Educación Media Superior y Superior le informará sobre la entrada a trámite de su respectiva solicitud y, de ser el caso, le indicará los anexos faltantes que deberán ser entregados en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del respectivo acuerdo de admisión.

Artículo 92. Para el caso de cambio de titular, mediante oficio serán citados el titular del acuerdo o el representante legal de la persona moral, y los que pretendan continuar la prestación del servicio educativo, con la finalidad de que ante la Dirección General de Educación Media Superior y Superior presenten y ratifiquen su solicitud, elaborándose el acta que deberá suscribirse para los efectos procedentes.

El Particular que pretenda la titularidad del nuevo acuerdo será responsable del cumplimiento de las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular, incluyendo las relacionadas con el personal docente, así como de acreditar la actualización del documento relativo a la ocupación legal de las instalaciones donde se continuará prestando el servicio educativo. Esta circunstancia, así como el inicio de los trámites para el retiro del RVOE del anterior titular, quedará asentada en el acta respectiva.

Artículo 93. En el caso de cambio o ampliación de domicilio del plantel educativo, o para el establecimiento de un nuevo plantel, el particular acompañará a su solicitud la documentación a que se refiere el artículo 66 fracción I numerales del 3 al 7 del presente Reglamento.

Artículo 94. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por cambios al plan y programas de estudio, las modificaciones que se refieran a la denominación, los objetivos generales, el perfil del egresado, la organización del plan o a la modalidad educativa.

A la solicitud de cambios al plan y programas deberán acompañarse los anexos señalados en el artículo 66 fracción II del presente Reglamento.

Artículo 95. La Dirección General de Educación Media Superior y Superior resolverá sobre la procedencia de las solicitudes que requieren de un nuevo acuerdo de reconocimiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación, excepto en el caso de cambio a plan y programas de estudio, para el que el plazo será de sesenta días hábiles.

CAPÍTULO II DE LOS CAMBIOS QUE NO REQUIEREN NUEVO ACUERDO DE RECONOCIMIENTO

Artículo 96. No se requiere de nuevo acuerdo de RVOE cuando se pretenda modificar las condiciones originalmente consideradas de:

- I. Horario;
- II. Turno de trabajo;
- III. Género del alumnado;
- IV. Nombre del plantel, y

Plan y programas de estudio, relativas a su actualización.

El Particular deberá solicitar autorización por escrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior con anticipación a la aplicación dichas modificaciones.

Artículo 97. Para efectos de este Reglamento, por actualización de plan y programas de estudio se entenderá la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudio respectivos, con el propósito de ponerlos al día, agregando o sustituyendo los temas en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudios, los objetivos generales, el perfil del egresado, la organización de los ciclos y la modalidad educativa.

Artículo 98. Para mantener la pertinencia de los planes y programas de estudio de pregrado con reconocimiento del tipo superior, los particulares deberán obligatoriamente actualizarlos una vez que se hayan impartido, en un plazo máximo de cinco años, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y normatividad vigente aplicable. Los planes y programas que no se hayan impartido por lo menos a una generación, no podrán actualizarse.

Artículo 99. En el caso de estudios de posgrado, el Particular deberá actualizar los planes y programas en los términos señalados en los autorizados.

Artículo 100. La solicitud de aprobación de actualización de los planes y programas de estudios deberá notificarse a la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares con al menos un ciclo escolar anterior al inicio del que se pretenda iniciar la impartición, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichos cambios cumplen con lo establecido en el presente Reglamento. La autoridad educativa se reservará el ejercicio de la facultad de verificar lo necesario una vez que inicie el ciclo escolar, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones respectivas.

Artículo 101. El Particular deberá abstenerse de impartir contenidos de los planes y programas de estudio que haya propuesto a la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares para su respectiva actualización sin que oficialmente se hayan aprobado.

Artículo 102. Los avisos a que se refiere este capítulo entrarán en vigor a partir del ciclo escolar que en los mismos se indique.

TÍTULO SÉPTIMO CONSERVACIÓN DEL RVOE

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 103. Los particulares tienen las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley, La Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, el Reglamento del artículo 102 de la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones reglamentarias que emanen de dichos ordenamientos legales;
- II. Sujetarse estrictamente al plan y programas de estudio aprobados y autorizados por la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, a las disposiciones que se establezcan en el acuerdo de RVOE respectivo y demás disposiciones que emita la autoridad educativa;
- III. Cumplir el calendario escolar aprobado por la autoridad educativa;
- IV. Conservar las condiciones higiénicas, pedagógicas y de seguridad de las instalaciones autorizadas para responder a los requerimientos derivados de la impartición del plan y programas de estudio;
- V. Otorgar como mínimo el 5% de becas, ajustándose a los lineamientos establecidos en la Ley General de Educación y el Reglamento del Artículo 102 de la Ley, así como reportarlas a la autoridad educativa en los plazos señalados para ello;
- VI. Cubrir oportunamente el pago de los derechos establecidos por la autoridad educativa y que se deriven de la prestación de sus servicios educativos, evitando incrementos durante un período escolar;
- VII. Promover eventos de actualización y capacitación de su personal docente y administrativo;
- VIII. Asistir a las reuniones administrativas y académicas cuando sean convocados por la autoridad educativa;
- IX. Notificar oportunamente a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior los cambios en su personal directivo o docente, y en sus instalaciones;

- X. Contratar al personal directivo y docente que cubra los perfiles estipulados en el presente Reglamento y por lo menos para el ciclo escolar correspondiente;
- XI. Exhibir de forma permanente y en lugar visible la copia del oficio de otorgamiento de RVOE;
- XII. Mencionar en todos los documentos que expida y la publicidad que realice, la fecha y número de acuerdo de RVOE;
- XIII. Notificar oportunamente a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior los resultados de las evaluaciones previstas en el presente Reglamento;
- XIV. Notificar oportunamente a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior la información y documentación en materia de servicio social;
- XVI. Proporcionar en la forma y plazos requeridos por la Dirección General de Educación Media Superior y Superior la información y documentación que ésta requiera, y
- XVII. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que practique la autoridad educativa.

Artículo 104. Los particulares que presten servicios por los que se imparten estudios sin RVOE, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad tal como se señala en la Ley General de Educación.

Durante el procedimiento de otorgamiento de RVOE no podrá ser utilizada la leyenda "RVOE en trámite" u otra equivalente en la publicidad.

Artículo 105. El Particular estará obligado a notificar a la autoridad educativa, por lo menos diez días hábiles de anticipación, las modificaciones que proyecte realizar en aulas, laboratorios, talleres y bibliotecas cuando estas influyan en el desarrollo del plan de estudios, a efecto que determine las medidas necesarias para mantener las condiciones adecuadas que aseguren el buen funcionamiento del plantel.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 106. Una vez obtenido un acuerdo de RVOE, los particulares entregará a la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares, para su autorización, registro y resguardo, según sea el caso lo siguiente:

- I. Nombres, cargos y firmas de las personas autorizadas para entregar y recibir documentación escolar; de los responsables designados por la institución educativa para suscribir la documentación de certificación que sea expedida, así como la impresión del sello oficial de la institución educativa. Esta información deberá proporcionarse por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al otorgamiento del primer reconocimiento, o siguientes a la fecha en que ocurra la sustitución de responsables o la modificación al sello, suscrito en todos los casos por el Particular o, en su caso, el representante legal acreditado;
- II. El ejemplar definitivo del Reglamento Institucional por duplicado, durante los veinte días hábiles siguientes a la notificación del primer RVOE;
- III. El plan de estudios autorizado, el formato de historial académico contenido en el presente Reglamento, además de la documentación de inicio de ciclo que se menciona en los siguientes apartados, durante los primeros 20 días de impartición del plan, y
- IV. Formatos que utilizará para la expedición de certificados de estudios, actas de evaluación profesional o de posgrado, y título, diploma o grado académico, así como de constancia de servicio social, de ser el caso, dentro de los 90 días naturales posteriores a la notificación del acuerdo de RVOE.

Artículo 107. El Particular deberá registrar la institución ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la fecha en que inicie la vigencia del primer reconocimiento para impartir estudios como Institución de educación superior.

De la misma forma y en el mismo plazo deberá realizar las gestiones necesarias para registrar el correspondiente programa académico y los formatos señalados en el último inciso del artículo.

Artículo 108. Las IPES con RVOE conservarán en los archivos activos del Plantel, la documentación e información referida en el presente capítulo por lo menos durante cinco años, debiendo resguardar en archivo muerto los que se encuentren inactivos.

Artículo 109. Los archivos donde se concentre la información de cada plantel con RVOE podrán ser, según su naturaleza, físicos, electrónicos o por cualquier otro medio que permita almacenar datos y garantice su consulta y acceso para validar la información que contienen.

Artículo 110. Los particulares deberán conservar en las instalaciones descritas en el acuerdo de reconocimiento correspondiente, a disposición de la autoridad educativa, la siguiente documentación e información:

- I. Listado que incluya el nombre y el total de alumnos inscritos, reinscritos y con cambios de carrera, actualizado al inicio de cada ciclo escolar;
- II. Listado que incluya el nombre y total de alumnos inscritos por plan de estudios en cursos de regularización o de verano, actualizado permanentemente;
- III. Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, actualizada al inicio de cada ciclo escolar;
- IV. Listado permanentemente actualizado que incluya el nombre y total de alumnos que presentan materias libres, exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia y exámenes profesionales;
- V. Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en cada ciclo escolar, permanentemente actualizadas, con la firma autógrafa del profesor responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje;
- VI. Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado, en términos de lo previsto en el capítulo III de este título;
- VII. Acervo bibliográfico de los ciclos escolares que se estén desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme al listado descrito en el formato establecido en el presente Reglamento;
- VIII. Calendario escolar de la institución educativa, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, periodo de exámenes, así como los períodos vacacionales y los días no laborables;
- IX. Libros de registro de títulos, diplomas o grados, conforme al modelo señalado en el formato señalado para ello en el presente Reglamento;
- X. Expediente de cada alumno, que contenga:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;

- b) Copia simple de la Clave Única de Registro de Poblacional;
- c) Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa;
- d) Historial académico permanentemente actualizado, donde se incluyan las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas, así como las calificaciones obtenidas;
- e) En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por autoridad competente;
- f) En su caso, copia simple de los documentos que acrediten la estancia legal en el país;
- g) En su caso, constancia de prestación del servicio social;
- h) Duplicado del certificado parcial o del certificado total que en su momento otorgue la institución educativa;
- i) En su caso, duplicado del acta de titulación, empleando como modelo el formato establecido en el presente Reglamento, y
- j) Copia simple del título, diploma o grado académico que, en su caso, haya otorgado la institución educativa.

Los documentos mencionados en los incisos a), c) y e) serán devueltos al alumno cuando proceda su baja, o bien cuando concluya en forma definitiva sus trámites ante la institución educativa, quedando constancia de ellos en copia simple en su expediente.

Artículo 111. Los particulares con RVOE deberán presentar a la autoridad educativa, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio del período o ciclo escolar, lo siguiente:

- I. Calendario escolar, donde se especifiquen las actividades académicas y administrativas que se realizarán durante un año escolar;
- II. Listado de alumnos inscritos y reinscritos por plan de estudios en el ciclo escolar correspondiente y comprobante del pago de derechos, adjuntando copia de la documentación probatoria de los antecedentes académicos, según sea el caso;
- III. Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado, en términos de lo previsto en este Reglamento, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio del ciclo escolar;

- IV. Listado de alumnos inscritos por plan de estudios en cursos de regularización o de verano, así como de alumnos que cambian de carrera;
- V. Horarios en los que se señale la distribución semanal de horas frente a docente por asignatura conforme al plan de estudios autorizado, así como cursos impartidos por personal docente de tiempo completo;
- VI. Plantilla docente por programa académico, incluyendo relación de personal académico de nuevo ingreso con un resumen del currículum vitae y de ser el caso, relación de sinodales;
- VII. Informe del acervo bibliográfico que se adquiere o sustituye en términos de este Reglamento, el cual deberá corresponder a lo establecido en el plan de adquisiciones señalado en el segundo párrafo del artículo 68 del presente Reglamento;
- VIII. En el mismo plazo, al término del cada ciclo escolar:
- a) Historiales académicos por cada alumno registrado;
 - b) Actas de exámenes ordinarios;
 - c) Actas de exámenes extraordinarios, y
 - d) Reporte de bajas.
- IX. En el momento que se requiera, los certificados parciales, totales y títulos, diplomas o grados académicos para autenticación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la solicitud del interesado para su expedición, acompañados del comprobante de pago de derechos. Estos documentos serán devueltos por la autoridad educativa con los sellos y firmas correspondientes en un plazo de veinte días hábiles después de ser ingresados.

CAPÍTULO III DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 112. El Particular deberá otorgar un mínimo de becas en la forma y términos establecidos en el Reglamento del artículo 102 de la Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 113. Para efectos de conservación de RVOE, la autoridad educativa realizará visitas de inspección en forma periódica, con la finalidad de supervisar los aspectos de control escolar, verificar el cumplimiento del plan y programas de

estudio, así como de las demás disposiciones aplicables en términos de la Ley las que se realizarán con sus propios recursos.

Artículo 114. Las visitas de inspección correspondientes se ordenarán y dirigirán por conducto de la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares. Éstas se realizarán conforme a lo previsto en la Ley y de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 115. Las visitas de inspección podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias, y
- III. De evaluación.

Artículo 116. Las visitas de inspección ordinarias, tienen por objeto revisar la documentación, registros e información que el Particular debe conservar en sus archivos.

Asimismo, la autoridad educativa podrá verificar los medios utilizados o implementados por el Particular para dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley. Se podrán realizar como máximo dos visitas de inspección ordinarias durante cada ciclo escolar, previa notificación de la fecha y hora de su verificativo con cuando menos con un día hábil de anticipación.

Artículo 117. Las inspecciones extraordinarias son aquellas visitas que se derivan por reportes de anomalías en la prestación del servicio educativo que ameriten la realización de la misma por presuntas violaciones al artículo 3º Constitucional, a la Ley, a este Reglamento o a las demás disposiciones de observancia obligatoria para los particulares, y siempre que se realicen con motivo de la probable comisión de una o varias de las infracciones previstas en el artículo 116 de la Ley, según indicios documentados o manifestación por escrito que presente quien tenga interés jurídico.

Estas visitas se podrán realizar en cualquier momento por la autoridad educativa, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia.



Artículo 118. Se podrán realizar visitas extraordinarias cuando el Particular se abstenga, más de una vez, de proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito.

Artículo 119. Las inspecciones de evaluación son las que se realizan con la finalidad de verificar las evaluaciones profesionales y exámenes de grado que realicen las IPES a sus egresados, y que versarán sobre la identidad del sustentante, la calidad del examen y la presencia de los sinodales aprobados, así como la verificación de que las actividades enseñanza-aprendizaje correspondan al modelo educativo planteado por la institución y que existan registros de los tres tipos de evaluación y el seguimiento a egresados.

Por otro parte se verificará que de acuerdo a lo registrado en la evaluación de los estudiantes y el seguimiento a los egresados se tomen las medidas necesarias para cumplir con las metas propuestas.

Estas visitas se considerarán notificadas conforme a los avisos de notificación de evaluación profesional que el Particular presente para la autorización de los actos, sin embargo el visitador deberá cumplir las formalidades requeridas en el presente Capítulo.

Artículo 120. Los inspectores o, en su defecto, el personal comisionado para practicar las visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por el titular de la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares, en la que deberá precisarse el domicilio que deberá inspeccionarse, el objeto de la visita, la denominación del plantel, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Toda orden de visita de inspección deberá contener los números telefónicos de la autoridad educativa emisora, así como el número de oficio con el que el Particular podrá verificar la autenticidad del documento y el nombre y cargo del personal visitador respectivo.

Artículo 121. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los planteles educativos objeto de inspección estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor. En

ningún caso el Particular estará obligado a permitir el acceso a sus instalaciones a personas no acreditadas o a acompañantes de los inspectores.

Artículo 122. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

Artículo 123. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aun cuando se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia.

Artículo 124. En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, colonia, municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo a quien la llevó a cabo.

Artículo 125. Los visitados a quienes se haya levantado acta circunstanciada podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL Y DE GRADO ACADÉMICO

Artículo 126. Las opciones de evaluación profesional para la obtención del título correspondiente de los estudios de técnico superior universitario y licenciatura, que el Particular puede proponer en los respectivos planes y programas de estudio, podrán ser:

- I. Tesis;
- II. Examen general de conocimientos;
- III. Estudios de posgrado;
- IV. Demostración de experiencia profesional, y
- V. Reporte de Servicio Social prestado.

En todos los casos, las IPES contarán con sendos libros de actas en los que se incorporarán las respectivas actas levantadas en los actos protocolarios correspondientes.

Artículo 127. En el caso de estudios de licenciatura en modalidades no escolarizada, será la única modalidad de titulación la acreditación mínima del instrumento completo del Examen General de Egreso de Licenciatura elaborado por el Centro Nacional de Evaluación, Asociación Civil.

Artículo 128. Los particulares deberán considerar los instrumentos elaborados por la instancia referida en el punto anterior como exámenes generales de conocimientos, así como los índices necesarios para la opción de titulación del nivel licenciatura para las carreras en las que hubiese disponibilidad de aplicación de dicha evaluación.

Artículo 129. En el caso de que los planes y programas de estudio de licenciatura escolarizados no se encuentren o no se adapten a los exámenes generales disponibles mencionados en el artículo anterior, el Particular deberá elaborar sus propios instrumentos para aquel alumnado que seleccione el examen general de conocimientos como opción de titulación, debiendo resguardar por lo menos tres años las evidencias y los exámenes aplicados.

Artículo 130. Los lineamientos para la elaboración de los exámenes generales de conocimientos institucionales para titulación serán:

- I. Indispensablemente deberán contemplar una sección escrita y una sección oral;
- II. La sección escrita se formulará con un mínimo de doscientos cincuenta reactivos en diferentes formatos de respuesta;
- III. Deberán abarcar todas las áreas de conocimiento de los planes y programas de estudio correspondientes, y
- IV. La sección oral, que será posterior a que tenga verificativo la sección escrita, deberá ser desahogada conforme a los lineamientos aplicables, ante un sínodo calificado previamente autorizado por la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, el cual habrá de deliberar para llegar a un resultado que será comunicado en el acto al sustentante, y de ser aprobatorio, se procederá a tomar la protesta de Ley.

Artículo 131. El Particular podrá solicitar la autorización de modalidades de titulación distintas a las enunciadas en el presente Reglamento una vez que haya egreso y titulado la primera generación, siempre y cuando cuente con elementos de evaluación favorables de los estudios ofrecidos por una instancia externa, y las propuestas resulten congruentes con los planes y programas de estudio correspondientes.

Artículo 132. La obtención del Diploma de Especialidad se hará a través de la elaboración y sustentación de un trabajo de tesis.

Artículo 133. Lo obtención del grado de maestría será mediante la presentación y sustentación de tesis, salvo en los programas de tipo práctico y práctico individualizado, en los que los particulares podrán proponer otras opciones, con excepción de grado por promedio, que resulten congruentes con la formulación el programa académico, opciones que deberán ser autorizadas por la Dirección General de Educación Media Superior y Superior.

Artículo 134. En el caso de estudios de doctorado, el grado se obtendrá exclusivamente mediante la presentación y sustentación de una tesis, la cual deberá versar sobre temas de vanguardia en el área de conocimiento correspondiente.



Artículo 135. Como requisito para la obtención del título de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, el educando deberá realizar el Servicio Social observando los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable vigente a saber:

- I. Deberá ser iniciado por los educandos cuando hayan acreditado un mínimo del 70% de los créditos del programa académico respectivo;
- II. Desarrollarse durante un lapso continuo no menor a 6 meses ni mayor a un año;
- III. Realizarse con duración mínima de 480 horas efectivas;
- IV. Representar un beneficio a la sociedad;
- V. Contemplar actividades específicas para tal fin, sin posibilidad de ser liberado con las actividades laborales permanentes, en caso que el prestante sea trabajador, y
- VI. Sólo quedan excluidos de la prestación del servicio social quienes sean mayores de sesenta años y quienes padeczan una enfermedad que los incapacite para realizarlo.

Para acreditar el Servicio Social, el educando deberá presentar a su institución las cartas de aceptación y de liberación otorgadas por la dependencia u organismo en donde lo haya realizado, así como tres reportes periódicos por escrito donde se describan y evalúen las actividades y resultados de dicha prestación.

Artículo 136. Cuando el educando haya cumplido con lo señalado en el inciso anterior, el Particular elaborará la constancia de servicio social correspondiente que deberá ser presentada ante la Dirección General de Educación Media Superior y Superior para su legalización, anexando original y copia de la carta de liberación del servicio social del organismo en donde el educando cubrió este requisito.

Artículo 137. La Dirección General de Educación Media Superior y Superior, a través de la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares, verificará la realización de las evaluaciones profesionales y exámenes de grado, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

TÍTULO OCTAVO INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 138. Todo procedimiento que derive en sanción en contra de un Particular con motivo de alguna de las infracciones contempladas en la Ley, deberá respetar las formalidades contempladas en la misma. La Dirección General de Educación Media Superior y Superior desahogará los procedimientos e impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley.

Artículo 139. Para efectos de este Reglamento se considerarán infracciones las siguientes:

- I. Incumplir los planes de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. No proporcionar información veraz y oportuna a la autoridad educativa;
- IV. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación a quienes habrán de presentarlos;
- V. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan con los requisitos aplicables;
- VI. Efectuar o permitir actividades que pongan en riesgo la salud o seguridad de los educandos;
- VII. Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa realice u ordene;
- VIII. Prestar el servicio educativo en un domicilio distinto al autorizado en el acuerdo de RVOE;
- IX. Ostentarse como prestador de servicios educativos con RVOE sin contar con la titularidad del mismo, y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Aprobación	2009/04/21
Publicación	2009/06/24
Vigencia	2009/06/25
Exidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4719 "Tierra y Libertad"

Artículo 140. En contra de las resoluciones educativas dictadas con fundamento en este Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia, podrá interponerse el recurso de impugnación, en términos de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las solicitudes de RVOE que al momento de entrar en vigor este Reglamento se encuentren en trámite, se resolverán conforme a las disposiciones de éste.

Dado en la residencia del Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiún días de abril de dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

Aprobación	2009/04/21
Publicación	2009/06/24
Vigencia	2009/06/25
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4719 "Tierra y Libertad"

57 de 58

**SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
RÚBRICAS.**

Aprobación
Publicación
Vigencia
Exidió
Periódico Oficial

2009/04/21
2009/06/24
2009/06/25
Gobierno del Estado de Morelos
4719 "Tierra y Libertad"

58 de 58



ANEXO 7





TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 21-MAY-2018 DV 1

NEGOCIOS

Total a Pagar: \$ 799.00

Pagar antes de: 16-JUN-2018

Mes de Facturación: Mayo

Teléfono: (777) 317 6002

Factura No.: 110918050017911

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE MORELOS S C

AV ALVARO OBREGON NUM 909
COL CAROLINA
CUERNAVACA
CUERNAVACA, MO
C.P. 62190-CR-62001

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de este recibo.



ZAP

RFC: UCJ110120NY6

Conoce las soluciones de Negocio que te harán crecer



infinitum
Exceso de Velocidad
En paquete

Vídeoconferencia TELMEX
Tu sala de juntas donde tú quieras.

PVMovil

Acepta pagos con tarjeta y gana más clientes

La Nube TELMEX

Las herramientas para hacer crecer tu Negocio.

WiFi Negocio

Brinda a tus clientes la mejor experiencia en navegación.

Crédito

Para equipar tu Negocio.
*Líquidez cuando lo necesites.*Términos y condiciones en telmex.com/terminosnegociotelmex.com/negocio

01 800 123 03 21

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	799.00
Cargos del Mes	+ 798.99
Su Pago Gracias	15-May-18
Cargo por Redondeo	+ 0.11
Crédito por Redondeo*	- 0.10
Saldo al Corte	\$ 799.00

(setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	674.62
IEPS 3%	14.17
IVA 16%	110.20
Total	\$ 798.99

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 ó desde su Línea Telmex *321.

Realiza tus proyectos con Línea Crédito Negocio

• Recibe el dinero rápido. • Trámites sencillos sin aval ni garantías. • Sin penalización por liquidación.

Pago con cargo a tu Recibo TELMEX.

Solicita tu crédito al 01 800 123 6969 o acude a la Sucursal Inbursa más cercana.

*CAT 26.5% sin IVA. Para fines informativos y de comparación exclusivamente. Diciembre 2017. Sujeto a requisitos y políticas de crédito de Sociedades Financieras Inbursa.

Teléfono: (777) 317 6002

Mes de Facturación: Mayo

Pagar antes de: 16-JUN-2018

DV 1

Total a Pagar por Servicios de
Telecomunicaciones de
Telmex y otros Servicios

\$ 799.00



77731760020000799001

